



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES Y MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SARA ROPHIE AMKIE, JACOBO ALBERTO COHEN HARARI Y SALOMÓN ALBERTO COHEN HARARI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “GOLDEN TOWN REY”, UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 88 A, MANZANA I, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A FAVOR DE BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 39, MANZANA X, ASÍ COMO UN CONDOMINIO HORIZONTAL EN EL LOTE 39-I MANZANA X, EN EL CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 724-A1, 1790, 1890, 1759, 733-A1, 1746, 328-B1, 735-A1, 1743, 1761, 736-A1, 786-A1, 1909, 1918, 1919, 1914, 1921, 1907, 29-C1, 2016, 2011, 841-A1, 842-A1, 843-A1, 844-A1, 374-B1, 846-A1, 2001, 1996, 1998, 2002, 2009, 2015 y 1889.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2005, 2004, 2010, 847-A1, 1942, 1944, 1945, 787-A1, 790-A1, 789-A1 y 363-B1.

Tomo CCV
Número

85

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES Y MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA BASE SEGUNDA DEL ESTATUTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, asimismo expresa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las sanciones de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de ley y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México establece que la función de seguridad pública tendrá como eje central a la persona, contribuyendo al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades, derechos fundamentales y sus bienes, así como establecer espacios de participación social corresponsable y armónica, fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos por la Ley de Seguridad del Estado de México, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 10 de agosto de 2016 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 116 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio.

Que dichas reformas establecen entre otras, modificaciones a la integración y funcionamiento de los órganos colegiados denominados Consejos Intermunicipales y Consejos Municipales de Seguridad Pública.

Asimismo, prevé la instalación de al menos veinte Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, como órganos colegiados integrados por autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es propiciar la efectiva coordinación entre los municipios que lo conforman para contribuir a los fines de la seguridad pública.

Que los municipios establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal.

Que entre las atribuciones y competencias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se encuentran las de emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal, establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública en el Estado de México y emitir las disposiciones que sean necesarias para la operación y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES Y MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Los Consejos Intermunicipales y Municipales forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, están integrados por autoridades federales, estatales y municipales, así como por representantes de la ciudadanía como lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México, y tienen como objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo Intermunicipal: Al Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Lineamientos: A los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública

Presidente del Consejo Municipal: A la o el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Presidente Intermunicipal: A la o el Presidente del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Programa Municipal de Prevención: Al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Programa Municipal de Seguridad: Al Programa Municipal de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo: A la o el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo Intermunicipal: A la o el representante del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ante el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Secretaría: A la Secretaría de Seguridad.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Secretario Técnico: A la o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Sistema: A los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Vicepresidente Intermunicipal: A la o el Vicepresidente del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Vicepresidente Municipal: A la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Los Consejos Intermunicipales y Municipales, para lograr sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, conducirán su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los lineamientos, planes y programas del Sistema, debiendo privilegiar la reserva y confidencialidad de la información y de sus acuerdos, así como la rendición de cuentas, según determine el interés público.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Intermunicipales y Municipales deberán coordinarse de manera efectiva y eficaz, con las instancias que conforman el Sistema, con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, según se requiera.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y organismos auxiliares que forman parte de los Consejos Intermunicipales y Municipales deberán acreditar a su representante por escrito, así como a un suplente quien podrá asistir a las sesiones cuando exista causa plenamente justificada y sea notificada oficialmente al Presidente Intermunicipal, Presidente de Consejo Municipal, Secretario Ejecutivo Intermunicipal o Secretario Técnico cuando menos un día hábil previo a celebrarse la sesión.

Los integrantes de la mesa directiva deberán acudir personalmente, no pudiendo delegar su representación.

ARTÍCULO 7. En caso de duda en la aplicación de estos Lineamientos, corresponderá la interpretación de los mismos y lo no previsto al Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 8. Los Consejos Intermunicipales son órganos colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública, los cuales tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios que lo conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados por los Consejos Nacional y Estatal, y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 9. Por cada Consejo Intermunicipal deberá conformarse la mesa directiva, la cual estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, en ambos casos presidentes municipales, quienes serán electos de entre sus pares que integran el Consejo, salvo en el caso de los Consejos que resultaren ser integrados por un solo municipio, en el que el Vicepresidente será el Secretario del Ayuntamiento. Formará parte también de la mesa directiva el Secretario Ejecutivo Intermunicipal.

El Presidente y Vicepresidente Intermunicipal durarán en su encargo un año, sin que el Presidente tenga la posibilidad de reelegirse, con excepción de los Presidentes Intermunicipales que resultarán integrados por un solo municipio, en su caso.

El Presidente Intermunicipal representará a los Municipios que lo integran ante el seno del Consejo Estatal, por lo que antes de concurrir a dicha sesión deberá rendir un informe previo de las actividades o asuntos relevantes, importantes o urgentes, objeto de la naturaleza, análisis e interés que deba conocer este órgano colegiado.

En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser conducidas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 10. Se instalarán veinte Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública. Su integración será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a las características geográficas, demográficas, económicas y/o de incidencia delictiva de los municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 11. Cada Consejo Intermunicipal estará integrado por:

I. Mesa Directiva:

- Por el Presidente Intermunicipal.
- Por el Vicepresidente Intermunicipal.
- Por el Secretario Ejecutivo Intermunicipal.

II. Consejeros:

- Por los Presidentes Municipales que conforman la región.
- Por los Comisarios o Directores de Seguridad Pública Municipal.
- Por los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.
- Un representante del Consejo Ciudadano.
- Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Un representante de la Secretaría.
- Un representante del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
- Un representante del Centro de Control de Confianza.
- Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Movilidad.
- Un representante de la Junta de Caminos.
- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Un representante de la Protectora de Bosques del Estado de México, en su caso.

III. Invitados:

- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Policía Federal.
- Secretaría de Marina.
- Procuraduría General de la República.
- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Instancias que tendrán voz y voto en las deliberaciones que se realicen.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Consejo Intermunicipal serán designados a través de nombramiento para conocer la calidad con la cual asisten, si es la de acreditado o representante de alguna instancia federal o estatal o de empresas u organizaciones privadas.

Los Consejos Intermunicipales podrán invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de otras instancias federales y estatales, de empresas u organizaciones privadas a fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de seguridad pública. Dicha participación será de carácter honorífico y con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 13. El Secretario Ejecutivo Intermunicipal será responsable de verificar la instalación y desarrollo de los Consejos Intermunicipales, así como de registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de los Consejos Intermunicipales:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Consejos Nacional y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Proponer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, a fin de ser discutidas y eventualmente incluidas en el Programa Estatal, por conducto de su Presidente.
- III. Evaluar las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia, así como los resultados de los acuerdos emanados en el seno de los Consejos Municipales e Intermunicipales.
- IV. Emitir acuerdos para la efectiva coordinación de las instituciones de Seguridad Pública a su cargo.
- V. Hacer propuestas para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, a fin de ser sometidas a consideración del Consejo Estatal, por conducto de su Presidente.
- VI. Promover la implementación de políticas públicas y programas en materia de atención y protección a víctimas del delito.
- VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- VIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo.
- IX. Expedir su Estatuto Orgánico en los términos de estos Lineamientos y de los acuerdos que adopte el Consejo Estatal.
- X. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Detectar y definir los factores a contrarrestar sobre inseguridad pública, generando convenios de colaboración y actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.
- XII. Las demás que establezca la Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

El Presidente Intermunicipal deberá informar de manera oportuna a los integrantes sobre los acuerdos tomados en el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 15. El Consejo Intermunicipal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando así lo acuerde la mesa directiva, en términos que establezca el estatuto correspondiente.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera itinerante en cada uno de los municipios que conforman la región intermunicipal, por lo que en su caso podrá celebrarse la primera sesión en el municipio sede de la Presidencia del Consejo Intermunicipal.

ARTÍCULO 16. La convocatoria se hará por conducto del Presidente, en coordinación con la o el Secretario Ejecutivo Intermunicipal, misma que se emitirá por escrito, debiendo ser notificada por cualquier medio que resulte ágil y expedito a sus integrantes, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, tratándose de la convocatoria para las sesiones extraordinarias se notificará en cualquier momento, ya que por la trascendencia o urgencia de los asuntos deben ser desahogados de forma inmediata.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias del Consejo Intermunicipal deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Expresar el carácter de sesión ordinaria o extraordinaria.
- II. Indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- III. Orden del día de la sesión.
- IV. Las sesiones del Consejo Intermunicipal que no sean convocadas con carácter público, tendrán el carácter de reservadas y confidenciales.

El Presidente Intermunicipal, o en su caso el Vicepresidente Intermunicipal, será el encargado de difundir a la prensa los acuerdos o la información generada dentro de la sesión, siempre y cuando no esté considerada en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los demás integrantes del Consejo Intermunicipal solo podrán informar sobre las acciones de las instituciones que representen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 18. Para que el Consejo Intermunicipal sesione válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo Intermunicipal programará, organizará y coadyuvará con el Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Intermunicipal y elaborará el acta correspondiente con los acuerdos que hayan sido tomados, siendo el Presidente Intermunicipal, el encargado de proveer todo lo necesario logísticamente para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias. Si las sesiones son itinerantes, el Presidente Municipal del Municipio sede, apoyará con toda la logística para la realización de la Sesión del Consejo Intermunicipal.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Presidente Intermunicipal, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes e invitados a las sesiones del Consejo Intermunicipal.
- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.
- III. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal.

- IV. Proponer para aprobación del Consejo Intermunicipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito intermunicipal las resoluciones y acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal.
- V. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo Intermunicipal para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Intermunicipal.
- VI. Proponer al Consejo Intermunicipal la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Intermunicipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.
- VIII. Representar al Consejo Intermunicipal.
- IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondientes.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Vicepresidente Intermunicipal, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias por causas de fuerza mayor del Presidente Intermunicipal.
- II. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del Consejo Intermunicipal cuando las condiciones lo requieran.
- III. Informar al Presidente Intermunicipal el estado que guardan las participaciones y acuerdos tomados en la sesión que intervino como suplente.
- IV. Auxiliar al Presidente Intermunicipal.

ARTÍCULO 21. Los integrantes de los Consejos Intermunicipales y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Intermunicipal.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo Intermunicipal.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo Intermunicipal.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Difundir entre sus representados los acuerdos tomados por el Consejo Intermunicipal, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos por parte de las autoridades, siempre y cuando la información tratada no se considere como reservada o confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables.
- VII. Informar al Consejo Intermunicipal las acciones que en materia de seguridad realizan las instituciones a las que pertenecen.
- VIII. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquéllas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 22. El Secretario Ejecutivo Intermunicipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Intermunicipal y en su caso, de los Consejos Nacional y Estatal, en el ámbito de su competencia.
- II. Fungir como enlace del Secretariado Ejecutivo.
- III. Compilar toda la documentación relativa a las sesiones del Consejo Intermunicipal.
- IV. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Intermunicipal.
- V. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en la presentación de estadísticas, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública.
- VI. Establecer mecanismos de cooperación y coadyuvancia con el Consejo Municipal o con el Consejo Estatal para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Representar al Secretariado Ejecutivo y al Consejo Intermunicipal en las reuniones de los Gabinetes Regionales del Ejecutivo del Estado.
- VIII. Proponer al Consejo Intermunicipal la conformación de las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 23. En los municipios que conforman el territorio del Estado de México se establecerán Consejos Municipales de Seguridad Pública, mismos que se reconocen como órganos colegiados integrantes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que tienen por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, facilitar la coordinación institucional requerida para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, generar mecanismos efectivos de participación ciudadana en la materia, y difundir entre la población los resultados de sus acciones, siempre que la información que se pretenda difundir no esté considerada en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como detectar y definir los factores a contrarrestar sobre inseguridad pública y generar actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo y será quien presida las sesiones.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente Municipal.
- III. El Secretario Técnico.

B. Consejeros:

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso.
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública.
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda cada Ayuntamiento.
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal.
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores.
- VI. El Contralor Interno Municipal.
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
- VIII. Un representante de la Secretaría.
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales.
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso.
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales.
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal.
- XIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XIV. Un Representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-Industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De Organizaciones Juveniles.
 - f) De Organizaciones de Mujeres.
 - g) De Transporte público de pasajeros.

Para la selección o designación de los integrantes ciudadanos se tomará en cuenta la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva.

Quienes tendrán derecho a voz y voto.

C. Invitados permanentes:

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Un representante de la Policía Federal.
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República.
- IV. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales:

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.
- VI. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo que exista causa justificada que amerite su inasistencia

ARTÍCULO 25. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública deberán quedar instalados dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal. El Presidente del Consejo Municipal deberá informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de la instalación respectiva.

ARTÍCULO 26. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública determinarán en sus Estatutos su integración y funcionamiento, de conformidad con las características propias de cada municipio, lo establecido en el Bando Municipal, reglamentos aplicables y los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 27. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública sesionarán de manera ordinaria en pleno cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones serán convocadas por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva con cinco días hábiles de anticipación en caso de ser ordinarias y veinticuatro horas tratándose de extraordinarias. Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas se requiere la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes más uno.

Las sesiones del Consejo Municipal podrán celebrarse de manera regional, distrital, por cuadrantes o territorios de paz, y en su caso, a solicitud de los ciudadanos que representen la región, lo que deberá quedar establecido en los Estatutos del Consejo Municipal, debiendo tomar en consideración la región de mayor problemática especial o el número de habitantes.

ARTÍCULO 28. La convocatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que éste resolverá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal, para que la sesión sea válida, ésta se realizará en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentran presentes.

Las convocatorias e invitaciones podrán realizarse vía correo electrónico atendiendo al plan de ajuste al gasto público descrito por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 29. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los programas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda.
- IV. Elaborar propuestas de reformas al Bando Municipal y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
- V. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales.
- VI. Aprobar en los primeros treinta días naturales de cada año, su Programa Municipal de Seguridad, el cual será integrado o elaborado por el Secretario Técnico en coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal y presentado en sesión de Consejo Municipal por el Presidente del Consejo.
- VII. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados, así como la implementación de estrategias para prevenir y combatir incendios forestales.
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la solicitud a la Secretaría de Seguridad para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- IX. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que por las características de los municipios se integren.
- X. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XI. Establecer un Sistema de Reconocimiento al Mérito Policial de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Establecer una estrategia de difusión sobre los acuerdos tomados por el pleno, así como de su cumplimiento y resultados logrados, siempre y cuando la información utilizada no se considere reservada o de carácter confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables.
- XIII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales.

ARTÍCULO 30. El Consejo Municipal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias exitosas para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana. Dicha participación será con carácter honorífico, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 31. El Consejo Municipal contará con las siguientes comisiones de trabajo, para el estudio de los asuntos relacionados con su objeto y funciones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.

Las comisiones presentarán sus trabajos y avances en las Sesiones del Consejo Municipal, siendo el Presidente de la Comisión o el Secretario, quien comparezca ante ellas a realizar la exposición respectiva, proporcionando al Secretario Técnico la información necesaria para dar cumplimiento a dicho informe, en un término que no exceda de cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 32. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará conforme lo establecido en la Sección Sexta, artículos 31 al 37 del Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

ARTÍCULO 33. La Comisión de Planeación y Evaluación, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Contralor Interno Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Técnico.
- III. Cuatro integrantes que serán, el Síndico Municipal o el Primer Síndico en su caso, el Comisario o Director de Seguridad Pública del Municipio y un Representante del Secretariado Ejecutivo, Tesorero.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El objetivo de esta comisión será dar seguimiento y evaluar los resultados y avances de los programas municipales que se derivan de este Consejo, así como el ejercicio de los fondos y subsidios de procedencia federal y estatal. En esta comisión se pretende desarrollar medidas para el cumplimiento tanto de los programas, recursos y acuerdos que se generen en las sesiones de Consejo Municipal e Intermunicipal.

Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los resultados y/o avances del Programa Municipal de Seguridad y presentar ante el pleno del Consejo Municipal sus observaciones.
- II. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos de procedencia federal, estatal o municipal, destinados por el municipio a la seguridad pública, la prevención de la violencia y la delincuencia y presentar ante el pleno del Consejo Municipal sus observaciones.
- III. Proponer al Consejo Municipal la implementación de otras medidas de evaluación y control.
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Municipal, y de los que derivan del Consejo Estatal e Intermunicipal.
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal sus actividades.
- VI. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Consejo Municipal, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 34. La Comisión Estratégica de Seguridad Pública, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Vicepresidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Comisario o Director de Seguridad Pública del Municipio.
- III. Tres integrantes que serán el Secretario Técnico, un Representante del Secretariado Ejecutivo y el Director de Gobernación Municipal o cargo similar.
- IV. Los siguientes invitados permanentes:
 - a) Representante de la Secretaría.
 - b) Representante de la Policía Federal.
 - c) Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d) Representante de la Secretaría de la Marina.
 - e) Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - f) Representante de la Procuraduría General de la República.
 - g) El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Esta Comisión tendrá por objetivo atender y solucionar temas específicos que atenten contra la seguridad de los ciudadanos. Cabe mencionar, que esta comisión trabajará de forma discrecional.

La Comisión Estratégica de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Tratar temáticas o situaciones consideradas con carácter reservado o confidencial para el combate de los delitos.
- II. Proponer el Programa Municipal de Seguridad.
- III. Proponer operativos al Consejo Municipal.
- IV. Proponer y aplicar programas de cooperación en materia de seguridad pública.
- V. Proponer políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 35. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integrará y funcionará conforme lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Sexto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 36. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México y en términos de los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 37. Los integrantes de la mesa directiva del Consejo Municipal expedirán la convocatoria para la celebración de las sesiones, misma que deberá acompañarse del orden del día, el cual contendrá al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Verificación del cumplimiento de los acuerdos del acta de la sesión anterior.
- III. Puntos a tratar durante la sesión.
- IV. Presentación de informes por parte de las comisiones.
- V. Asuntos Generales: (Participación de los Integrantes e Invitados).
- VI. Acuerdos de la sesión.
- VII. Clausura de la Sesión.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal, para que la sesión sea válida, ésta se realizará en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentran presentes.

ARTÍCULO 38. Las actas de las sesiones del Consejo Municipal, serán elaboradas por el Secretario Técnico y validadas por el Presidente del Consejo Municipal, el Vicepresidente Municipal, el Representante del Secretariado Ejecutivo y la o el Secretario Técnico.

Las actas de cada sesión deberán contener al menos:

- I. Exordio, que contendrá fundamentalmente principal o primordialmente el fundamento legal, fecha, hora, lugar y registro de quienes asisten.
- II. Declaración de la existencia de quórum legal.
- III. Orden del día.
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- V. Asuntos Generales:
 - a) Informe de actividades del Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal.
 - b) Informe de las diferentes dependencias federales y estatales presentes en la sesión, principalmente el de la Secretaría de Seguridad.
 - c) Registro de participaciones e intervenciones de los integrantes e invitados al Consejo.
 - d) Registro de acuerdos y programación de la próxima sesión de Consejo.
- VI. Clausura de la sesión.

El Secretario Técnico Municipal deberá llevar el control de las actas con las firmas del Presidente, Vicepresidente y del Secretario Técnico, anexando las listas de asistencia, evidencia fotográfica y demás documentos probatorios relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública y sus comisiones se tomarán a través del voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los mismos serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia en el ámbito municipal que se trate.

Los Secretarios Técnicos Municipales registrarán e informarán el avance de los acuerdos tomados en cada una de sus sesiones y el Secretariado Ejecutivo determinará la estrategia para el control y seguimiento de los mismos. En caso de incumplimiento, negligencia, irregularidad u omisión oportuna de la información, se dará vista al Contralor Interno Municipal, quien procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes e invitados a las sesiones del Consejo.
- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.
- III. Someter a consideración del Consejo Municipal los programas municipales de seguridad y de prevención.
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal y del Consejo Intermunicipal correspondiente.
- VI. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.
- VII. Proponer al Consejo Municipal la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.
- IX. Informar el estado que guarda la seguridad del municipio.
- X. Acudir como invitado a cada una de las sesiones intermunicipales que convoque el Presidente del Consejo Intermunicipal según sea la Región que le corresponda.
- XI. Dar cuenta al pleno del Consejo Municipal sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XII. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

ARTÍCULO 41. Son funciones del Vicepresidente del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias por causas de fuerza mayor del Presidente y convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del Consejo.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente conforme el orden del día, previamente aprobado por sus integrantes.
- III. Instruir lo conducente al Secretario Técnico Municipal para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.
- IV. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.
- V. Informar al Presidente del Consejo Municipal el estado que guardan las participaciones y acuerdos tomados en la sesión que tuvo a bien suplir.
- VI. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

ARTÍCULO 42. Los integrantes de los Consejos Municipales y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo Municipal.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo Municipal.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Difundir entre sus representados los acuerdos tomados por el Consejo Municipal, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos por parte de las autoridades, siempre y cuando la información tratada no se considere como reservada o confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables.
- VII. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquéllas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 43. Son funciones de la o el Secretario Técnico Municipal:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención.
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VII. Fungir como enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia, así como a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego,
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de fuerza municipal.
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad ciudadana y del Consejo Municipal,
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo en original o en su caso en copias certificadas de las Actas de las sesiones del Consejo Municipal, debidamente firmadas y selladas.
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44. En el ámbito de los presentes lineamientos, son funciones de la o del Director de Seguridad Pública:

- I. Emitir opiniones y/o sugerencias en materia de seguridad pública.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos generados en el Consejo Municipal que sean de su competencia.
- III. Rendir un informe de resultados periódicamente al pleno del Consejo Municipal.
- IV. Fortalecer las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias integrantes e invitadas del Consejo Municipal.
- V. Promover la participación del municipio y de los representantes ciudadanos en la ejecución del programa de seguridad pública.
- VI. Generar proximidad social.
- VII. Coordinarse con el Secretario Técnico para el cumplimiento de los acuerdos generados en la sesión.

ARTÍCULO 45. En el ámbito de los presentes lineamientos, son funciones de la o del Contralor Interno Municipal:

- I. Supervisar y dar seguimiento oportuno a los acuerdos generados en el Consejo Municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal.
- III. Reportar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a los integrantes del Consejo Municipal miembros del Ayuntamiento que no cumplan con su obligación de asistir.
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de legalidad en las sesiones de Consejo.
- V. Asesorar a los integrantes del Consejo en temas de la administración pública que conlleve al cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 46. En el ámbito de los presentes lineamientos, son funciones de la o del Representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

- I. Mantener un estrecho vínculo con las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno que estén involucradas en materia de seguridad pública.
- II. Acordar con el Presidente del Consejo Municipal la calendarización de las sesiones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.
- III. Coordinarse con el Secretario Técnico para la celebración de las sesiones de los Consejos Municipales.
- IV. Asistir al Consejo Municipal en representación del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- V. Asesorar a las Autoridades Municipales sobre la integración desarrollo y seguimiento del Consejo Municipal.
- VI. Capacitar a las Autoridades Municipales que fungirán como Secretarios Técnicos en requerimientos oficiales.
- VII. Difundir en los Consejos los planes, programas, acciones y acuerdos tomados por el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Solicitar al Secretario Técnico toda información en materia de seguridad que sea requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Solicitar al Secretario Técnico el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 47. En el ámbito de los presentes lineamientos, son funciones de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, Representante de los Comisariados Ejidales y/o Bienes Comunales y Representante Ciudadano:

- I. Emitir opiniones y sugerencias en materia de seguridad pública.
- II. Tratar con el Secretario Técnico, la existencia de peticiones ciudadanas anónimas, al finalizar la sesión que corresponda.
- III. Dar seguimiento a las peticiones que realice en sesiones subsecuentes.
- IV. Establecer un vínculo con las autoridades federales, estatales y municipales a efecto de lograr el intercambio de información.
- V. Informar sobre las problemáticas de seguridad en su comunidad.
- VI. Representar a su comunidad ante el Consejo.

ARTÍCULO 48. Por lo que corresponde al rubro de autoridades invitadas permanentes tanto en los Consejos Intermunicipales como en los Municipales de Seguridad Pública, los titulares de las dependencias federales con representación en el Estado y las del propio Estado, habrán de turnar oficio al Secretariado Ejecutivo a efecto de acreditar la representación de dichos servidores públicos ante los Consejos.

ARTÍCULO 49. Los presentes lineamientos deberán revisarse cada año, a efecto de mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 50. En caso de existir alguna irregularidad administrativa por parte de los integrantes de los Consejos Intermunicipales y Municipales, así como de los integrantes de las respectivas comisiones, se deberá observar lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública y su Secretario Ejecutivo proveerán lo necesario para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública deberán emitir su Estatuto en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública deberán emitir su Estatuto en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO DÉCIMO, BASE CUARTA DEL ESTATUTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO NÚMERO CESPEN/O-06-12-2017/003 TOMADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y PUBLICADOS EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. EN D. JUAN IGNACIO RODARTE CORDERO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

SARA ROPHIE AMKIE,
JACOBO ALBERTO COHEN HARARI Y
SALOMÓN ALBERTO COHEN HARARI
AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 88A,
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO,
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉX.

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/ RLN/OAH/011/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional vertical de Tipo Residencial, denominado “**Golden Town Rey**” para desarrollar **cuatro** viviendas, en un terreno con superficie de 403.39 (Cuatrocientos tres punto treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en la Avenida de los Bosques número 88 A, manzana 1, lote 2, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar de la ciudadana Sara Rophie Amkie, mediante escritura setenta y seis mil doscientos catorce (76,214), libro mil seiscientos cuarenta y dos (1,642), ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, plenamente identificado como titular de la Notaría Pública número veintinueve del Distrito Federal, de fecha veinte de marzo del dos mil trece e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00084566, número de trámite 166213, de fecha 21/06/2013.

Que los ciudadanos Jacobo Alberto Cohen Harari y Salomón Alberto Cohen Harari, con la comparecencia de Sara Rophie Amkie, acreditan la propiedad del terreno a desarrollar, mediante escritura ochenta y un mil setecientos once (81,711), libro mil ochocientos treinta y cuatro (1,834), ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, plenamente identificado como titular de la Notaría Pública número veintinueve de LA Ciudad de México, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00084566, número de trámite 304975, de fecha 12/02/2017.

Que por tratarse de cuatro viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad

Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.

Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

Que presenta factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el condominio vertical de cuatro viviendas, mediante el oficio número OPD/DG/DOC/FACT/015/2016, de fecha 20 de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Organismo Público Descentralizado (sistema aguas de Huixquilucan), del Ayuntamiento de Huixquilucan Estado de México.

Que presenta la licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0327/2017, expedida el 02 de octubre de 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, la cual contiene el alineamiento y número oficial DGDUS/095/CMAYNO/0419/2017, de la misma fecha.

Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original.

Que presenta certificado de libertad de gravámenes, folio real electrónico 00084566, trámite 341660 de fecha 20/10/2017, donde no se reportan gravámenes y/o limitantes, y no se corre la anotación de aviso preventivo.

Que se presentan identificación de los propietarios: Sara Rophie Amkie, mediante pasaporte número G13687726, expedido el 15/01/2014 por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de vencimiento del 15/01/2024; Jacobo Alberto Cohen Harari, mediante pasaporte G02443653, expedido el 13/02/2009 por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de vencimiento del 13/02/2019; y Salomón Alberto Cohen Harari, mediante pasaporte G03129688, expedido el 17/06/2009 por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de vencimiento del 17/06/2019.

Que deberá realizar el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial, denominado "Golden Town Rey", solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$15,098.00 (Quince mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), según se acredito con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan número 60377 de fecha 29-ENERO-2018.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015 y 4 de agosto del 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, modificado el 14 de septiembre de 2017; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos **SARA ROPHIE AMKIE, JACOBO ALBERTO COHEN HARARI Y SALOMÓN ALBERTO COHEN HARARI**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Golden Town Rey**", para que en el terreno con una superficie de 403.39 m2 (Cuatrocientos tres punto treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en la Avenida de los Bosques número 88 A, manzana 1, lote 2, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **cuatro** viviendas, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

ÁREA PRIVATIVA	M2 CONSTRUIDOS	TERRAZAS	PATIO PRIVATIVO	TOTAL	VIVIENDAS
DEPARTAMENTO PB	205.39	0.00	21.21	226.60	1
DEPARTAMENTO NIVEL 2	258.62	23.98	0.00	282.60	1
DEPARTAMENTO NIVEL 3	258.62	23.98	0.00	282.60	1
DEPARTAMENTO NIVEL 4	182.56	41.79	0.00	224.35	1
TOTAL	905.19	89.75	21.21	1,016.15	4

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

LOCAL	M2 CONSTRUIDOS	ÁREA LIBRE	TOTAL
CUADRO DE ÁREAS SEMI-SÓTANO			
Elevador	5.54	0.00	5.54
Escaleras de uso común	3.78	0.00	3.78
Bodegas sótano	10.79	0.00	10.79
Mantenimiento	2.61	0.00	2.61
Estacionamiento cubierto privativo	127.44	0.00	127.44
Estacionamiento cubierto visitas	21.24	0.00	21.24
Rampa vehicular	0.00	28.16	28.16
Circulación vehicular	91.65	0.00	91.65
Circulación peatonal de uso común	18.90	0.00	18.90
Terreno Natural	0.00	93.28	93.28
TOTAL	281.95	121.44	403.39

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

LOCAL	M2 CONSTRUIDOS	ÁREA LIBRE	TOTAL
Semi-sótano	281.95	0.00	281.95
Acceso peatonal	10.37	0.00	10.37
Rampa vehicular	0.00	28.16	28.16
Caseta de vigilancia	7.78	0.00	7.78
Vestíbulo	31.89	0.00	31.89
Mantenimiento	4.78	0.00	4.78
A.V.R.U.C.	0.00	64.30	64.30
Terraza común planta baja	0.00	7.77	7.77
Elevador	27.94	0.00	27.94
Escaleras de uso común	67.50	0.00	67.50
Closet de instalaciones	2.94	0.00	2.94
Departamentos	905.19	0.00	905.19
Patio Privativo planta baja	0.00	21.21	21.21
Balcones privativos	7.16	0.00	7.16
Vestíbulo nivel 4	32.00	0.00	32.00
Vestíbulo roof garden	32.49	0.00	32.49
Baño Roof Garden	3.23	0.00	3.23
TOTAL	1,415.22	121.44	1,536.66

Superficie total del predio 403.39 m²

Superficie total de construcción 1,415.22 m²

total de viviendas 4

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Normas de Uso de suelo:

USO DE SUELO

CONFORME A LA LICENCIA USO DE SUELO NUMERO DGDUS/095/LUS/0327/2017 DE FECHA DE 02 DE OCTUBRE 2017 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ZONA: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL. CLAVE: HU

USO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA: HABITACIONAL MULTIFAMILIAR

DENSIDAD. NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS QUE SE PERMITEN CONSTRUIR CUATRO (4)

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA EN EL DESPLANTE MÁXIMO: 70% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO: 282.37 m².

ÁREA LIBRE. SUPERFICIE DONDE NO SE PERMITE NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DESPLANTE MÍNIMO: 30% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO: 121.01 m².

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN. NUMERO TOTAL DE METROS CUADRADOS QUE SE PUEDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO: 1550 m². 3.84 V.A.T.

ALTURA MÁXIMA: 4 NIVELES O 12 METROS A PARTIR DEL NIVEL ALTO DE BANQUETA.

REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO: SI.

CUARTO: En base al artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está exento de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, en virtud de que únicamente se desarrollan cuatro viviendas y la superficie del predio es de 403.39 m².

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:

Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

Red de distribución de energía eléctrica.

Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

Guarniciones y banquetas.

Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores

Jardinería y forestación.

Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXO: De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

SÉPTIMO: En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso A). En el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en cumplimiento con el artículo 5.38, fracción X, inciso i) del Libro Quinto mencionado.

Inciso B). Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento con el artículo 5.38, fracción X, inciso j) del Libro Quinto citado.

Inciso F). Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente, en cumplimiento con el artículo 5.38, fracción X, inciso d) del Libro Quinto citado.

Inciso G). El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, en cumplimiento con el artículo 5.38 fracción X, inciso c) del Libro Quinto citado.

Inciso H). Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

Inciso I) Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento con el artículo 5.38, fracción X, inciso e) del Libro Quinto citado.

Inciso J). Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

Inciso K). Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, en cumplimiento con el artículo 5.38 fracción X, inciso f) del Libro Quinto citado.

Inciso L). El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

Inciso M). Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, en cumplimiento al artículo 5.38 fracción X, inciso m) del Libro Quinto citado.

Inciso N). Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, en cumplimiento con el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto citado.

Inciso O). Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.

Inciso P). Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

OCTAVO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, último párrafo: La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quién deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código referido, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización corresponde la cantidad de \$396,072.61 (Trescientos noventa y seis mil setenta y dos pesos 61/100 Moneda Nacional).

DÉCIMO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 110, fracción V, inciso E, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,921.45 (Siete mil novecientos veintiún pesos 45/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$396,072.61 (Trescientos noventa y seis mil setenta y dos pesos 61/100 Moneda Nacional), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor de \$1'769,090.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil noventa pesos) y menor o igual de \$2'940,515.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos quince pesos Moneda Nacional).

DÉCIMO

SEGUNDO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

DÉCIMO

TERCERO: En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos en términos del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar una avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

DÉCIMO

CUARTO: En base al artículo 8, fracción IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

DÉCIMO

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, el titular de la autorización y el propietario del terreno serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

DÉCIMO

SEXTO: La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

SÉPTIMO: Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

DÉCIMO

OCTAVO: El presente Acuerdo de autorización del Condominio Habitacional vertical de Tipo Residencial, denominado **“Golden Town Rey”** ubicado en la Avenida de los Bosques número 88 A, manzana 1, lote 2, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

CIUDADANOS
GABRIELA ALEJANDRA BELTRÁN
ESPÍNDOLA
JOSÉ JORGE CARRILLO VILLASANA
REPRESENTANTES LEGALES DE
BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO 2536

P R E S E N T E S

Me refiero a su solicitud recibida con número de folio 1234/18, mediante el cual requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de **Relotificación Parcial del Lote 39, Manzana X**, así como el **Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial para 14 viviendas, en el Lote 39-1, Manzana X**, en el Conjunto Urbano denominado BOSQUE REAL, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que por Escritura Pública No. 18,847 del quince de febrero del dos mil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de agosto del año dos mil, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de la sociedad denominada CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A. de C.V., ahora denominada CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I. de C.V.

Que según Contrato celebrado el once de mayo del dos mil dieciséis, ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER en carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO en primer lugar; y **BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** en carácter de **FIDUCIARIO**, constituyeron el **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN**, identificado con el número **2536**.

Que la Ciudadana. Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola acredita la representación legal de **BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** en carácter de **FIDUCIARIO** en el **FIDEICOMISO** número **2536**, en Escritura Pública número 96,899, del cuatro de marzo de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público No. 50 del entonces Distrito Federal, quien acredita su identidad mediante Pasaporte No. G11014313, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Ciudadano. José Jorge Carrillo Villasana acredita la representación legal de **BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** en carácter de **FIDUCIARIO** en el **FIDEICOMISO** número **2536**, en Escritura Pública número 98,865, del cuatro de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, quien acredita su identidad mediante Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, con número 2737006535213.

Que se acredita la propiedad del Lote materia de su solicitud, en favor de su representada, mediante Escritura Pública número 11,817, del catorce de marzo del dos mil diecisiete, protocolizada ante el Notario número ciento cuarenta y tres del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes respecto del Lote objeto de su solicitud, con fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, reportando inexistencia de gravámenes, así como la permanencia del mismo en favor de su representada.

Que las medidas, superficie, colindancias y uso de suelo del Lote materia del presente Acuerdo, corresponde al proyecto original de Autorización del Conjunto Urbano a que se refiere el primer considerando del presente documento.

Que según el artículo 5.3 fracción XL, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Relotificación es el acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o la ubicación originalmente establecida en la Autorización del Conjunto Urbano, Subdivisión o Condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al Condominio como la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o Lote.

Que acreditó, el pago de derechos correspondientes, a la Autorización de Relotificación Parcial solicitada en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$2,438.15 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N), cantidad que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero del dos mil dieciocho que asciende a \$80.60, por las 25 viviendas previstas, a desarrollar en la Relotificación que se autoriza, según se acreditó con recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que de igual forma acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, en apego a lo señalado al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$56,420.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la referida Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$80.60, por las 14 viviendas Residenciales previstas en el condominio que se autoriza, según se acreditó con recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, México

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.47 y su Reglamento Artículos 79, 80, 81, 107, 108, 110 y 113 para otorgar la Relotificación y Condominio que se solicitan.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, Fracciones XXXII y XXXIV,, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.46, 5.47, y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción III, 79, 80, 81, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de **BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** en su carácter de **FIDUCIARIO** en el **FIDEICOMISO** número **2536**, la Relotificación Parcial del **Lote 39, Manzana X**, Ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **BOSQUE REAL**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, conforme al Plano UNO DE DOS, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	DIFERENCIAS	
								VIVIENDAS	LOTES
X	39	20,188.15	25	X	39-1	11,168.27	14	(-) 11	0
					39-2	9,019.88	11	(+) 11	(+) 1
TOTALES	1	20,188.15	25		2	20,188.15	25	0	(+) 1

SEGUNDO. Se Autoriza en favor de **BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA** en su carácter de **Fiduciario** en el **FIDEICOMISO** número **2536**; el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial como una unidad espacial integral, para que en el **Lote 39-1, Manzana X** se desarrollen 14 viviendas, ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado **BOSQUE REAL**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, conforme al plano **DOS DE DOS**, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES DEL CONDOMINIO			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	%
ÁREA PRIVATIVA HABITACIONAL:		8,048.29	72.06
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)		1,638.66	14.67
ÁREA DE VIA PRIVADA		1,424.82	12.76
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	4	56.50	0.51
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO		11,168.27	100.00
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	14		

TERCERO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así mismo en el 56, 102 fracción II, 105 y 109 del Reglamento se establece la obligación del cumplimiento, de las siguientes obras de urbanización debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad Residencial las instalaciones deberá ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios Condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 109 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos SEXTO Y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V inciso D) numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la Autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI Inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de Autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo disponen los Artículos 109 fracción VIII y 112 Fracción, V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,657,641.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 03/100 M.N.).**

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 50, Fracción VIII, Inciso C), 109 Fracción VI, Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$33,152.82 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para

cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza a razón del 2% del presupuesto de dichas obras aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'875,236 pesos y menor o igual a \$3'116,946 pesos.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar, y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SEXTO Y SÉPTIMO, del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en los Artículos 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización y del respectivo plano, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5, 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de este hecho a esta dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

**LIC. ANA LAURA MARTINEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
EDICTO**

Persona a emplazar: JESUS CORTES ROMERO.

Que en los autos del expediente 717/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ ROMERO ABEL, en contra de JESUS CORTES ROMERO E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE NAUCALPAN DE JUAREZ; mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLACESE a JESUS CORTES ROMERO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La resolución que dicte su señoría, declarando procedente la acción intentada en el presente juicio así como las demás prestaciones. B) La sentencia definitiva que dicte su señoría, por medio de la cual declare que ha operado la adquisición del bien inmueble por usucapión (prescripción positiva), del terreno y construcción ubicado actualmente en Calle vereda once s/n, super manzana siete, lote doce, manzana "H", Fraccionamiento Izcalli-Chamapa en Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes lote doce, super manzana siete, manzana "H", Fraccionamiento Izcalli-Chamapa, Naucalpan de Juárez Estado de México con una superficie total de ciento veinte punto sesenta y cuatro (120.64) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Noroeste: ocho metros con lote vereda once, Al Sureste; ocho metros con lote cuatro, Al Noreste: quince punto cero ocho metros con lote uno y dos, Al Suroeste: quince punto cero ocho metros con lote once. C) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual ordene girar atento oficio al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que cancele la Inscripción que aparece a nombre de JESUS CORTES ROMERO y en su lugar se inscriba a favor del suscrito ABEL PELAEZ ROMERO, D) La resolución que dicte su señoría sirva de título al suscrito ABEL PELAEZ ROMERO para acreditar la legítima propiedad del predio. E) La resolución que dicte su señoría ordenando se gire oficio al C. Tesorero Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y/o a quien corresponda para llevar a cabo el trámite para que las boletas del predial se giren a nombre del suscrito ABEL PELAEZ ROMERO. F) La resolución que dicte su señoría condene al pago de gastos y costas que motivo de este juicio se originen. Se expide para su publicación a los once días del mes de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.- Validación: El trece del mes de febrero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

724-A1.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 482/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL,

promovido inicialmente por Juan David Pérez Osorio, quien otorgo derecho litigiosos a CARLOS NORBERTO PICHARDO LUNA, en contra de CARLOS MEJÍA CARVALHO, la Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo México, señalo las diez horas del día once de junio del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos de copropiedad en su parte alícuota del demandado del bien inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y con medidas y colindancias siguientes: al norte: treinta punto cincuenta y ocho metros con calle de su ubicación, al sur: treinta punto cincuenta y ocho metros con casa de la Señora Margarita Osorio viuda de Guadarrama y casa de la sucesión de Enrique Rebollar, al oriente: quince punto quince metros con el callejón de Las Ratas, al poniente: quince punto quince metros con la señora Carmen Guadarrama y la Sucesión de Don Enrique Rebollar, con un valor de \$2,161,760.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$540,440.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que convóquese a postores, haciéndoles saber que será postura legal las dos terceras partes del total del precio que sirve de base para el remate. Se expide el edicto para su publicación por dos veces en el periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado; dado en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Auto del 11 y 19 de abril de 2018.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, Lic. Crescencio Camacho Tovar.-Rúbrica.

1790.- 27 abril y 16 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CSCK 12 MEXCO I S. DE R.L DE C.V. ANTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE ERNESTO ESCALONA GONZÁLEZ EXPEDIENTE 658/2006 EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIAD ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ POR AUTO DE FECHA NUEVE Y DOCE DE FEBRERO Y SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO MARCADO VEINTE, DEL EDIFICIO "B" DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE EL MOLINO, SIN NUMERO, LOTE 2 DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN O MANZANA III (ROMANO) DEL CONJUNTO DENOMINADO "EL MOLINO" EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO SEÑALADO EN EL AVALÚO Y SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD O DEL PRECIO FIJADO \$253,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2018.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1890.-3 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 566/2013, SOFIA QUIROZ GONZÁLEZ, promueve Juicio Ordinario Civil, sobre Otorgamiento y firma de Escritura, demandando de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones: "1.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 39, LOTE 30, MANZANA 34, COLONIA TLALNEMEX, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO," "2.- LA FIRMA DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE POR EL TITULAR DE ESTE TRIBUNAL PARA EL CASO DE QUE LA DEMANDADA SE NEGARE A OTORGARLA O SE CONSTITUYA EN REBELDÍA, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.167 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EXPRESANDO EN EL INSTRUMENTO QUE SE OTORGO EN NEGATIVA O CONTUMACIA DE LA DEMANDADA" Y "3.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO; basándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, SOFIA QUIROZ GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble consistente en el Lote de terreno ubicado en calle Ixtlahuaca número 39, lote 30, manzana 34, Colonia o Fraccionamiento Tlalnemex del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: "AL NORTE EN 9.80 METROS, CON CALLE IXTLAHUACA, SUR EN 10.21 METROS CON CALLE ALFREDO NOBEL, ORIENTE EN 21.37 METROS CON ABEL ZAVALA CONTRERAS Y AL PONIENTE EN 21.50 METROS CON JUAN SÁNCHEZ VARGAS, con una superficie de 214.30 metros cuadrados, como se acredita con el original del contrato de compraventa...", estableciendo que el precio de la enajenación lo fue la cantidad de veinticinco millones de pesos según cláusula segunda del contrato, dinero que fue cubierto a satisfacción del vendedor y como se desprende de la cláusula tercera tiene la actora la posesión de dicho inmueble, 2.- Como se acredita del certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble ya referido, se encuentra a nombre de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; además la resolución relativa a la solicitud de reposición de partida de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, mediante la cual se repuso la partida número ciento treinta, volumen veintisiete, sección primera, libro primero, se encuentra a nombre de la misma persona jurídica colectiva. 3.- El vendedor se comprometió a comparecer ante el Notario que la compradora designara para los efectos de la escrituración definitiva, tal y como se desprende de la cláusula quinta del contrato de compraventa señalado con antelación. 4.- Dicho contrato, como es de verse, es un acto jurídico bilateral celebrado en términos del artículo 2102 del Código Civil para el Estado de México, vigente hasta el año dos mil dos pero aplicable por ser el Código que se encontraba vigente al momento de celebrarse el acto traslativo de dominio, por lo cual, en las obligaciones recíprocas solo el que cumple o se allana al cumplimiento puede exigir a la otra parte lo que le corresponde, siempre que deban llevarse a cabo simultáneamente, según se desprende de la correcta intelección del artículo 1778 del Código en cita, en virtud de que se llevaron a cabo la realización de actos positivos, no con meras actitudes de la parte que quiera poner fin a ese estado incierto, actos a través de los cuales se revela objetivamente y de modo indudable la forma en como se cumplió con aquello a lo que se vinculó, siendo el pago de veinticinco millones de pesos, de tal manera que en el caso a estudio, el Juez que conozca del asunto quede en condiciones de obtener su realización de modo

inmediato y directo y sin necesidad de un procedimiento nuevo de conocimiento o un complejo procedimiento de ejecución. Este requisito queda satisfecho a plenitud, con el pago recibido a satisfacción de la vendedora en el acto mismo de la firma del contrato de compraventa, sirviendo el documento base de la acción como recibo de dinero por la vendedora, como se acredita con el contenido de la cláusula segunda del contrato aludido; por lo cual, al haber cumplido, con las obligaciones a mi cargo, lo procedente es obligar a la demandada al cumplimiento de las obligaciones que ha dejado de prestar. 5.- Mediante notificación personal, se le ha requerido a la demandada para que comparezca en las instalaciones de la Notaría Número Tres del Estado de México, para que exhiba los documentos necesarios para firmar la escritura correspondiente a el inmueble y construcciones ubicadas en la calle Ixtlahuaca, número treinta y nueve, fraccionamiento Tlalnemex, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE EN 9.80 METROS, CON CALLE IXTLAHUACA, SUR EN 10.21 METROS CON CALLE ALFREDO NOBEL, ORIENTE EN 21.37 METROS CON ABEL ZAVALA CONTRERAS Y AL PONIENTE EN 21.50 METROS CON JUAN SÁNCHEZ VARGAS, inscrito bajo la partida NUMERO 130, VOLUMEN 27, SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, todo ello, en términos DEL ARTÍCULO 2.167 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EXPRESANDO EN EL INSTRUMENTO QUE SE OTORGO EN CONTUMACIA DE LA DEMANDADA".

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de febrero de (2018) dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. En el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de marzo del año (2018) dos mil dieciocho.-Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de febrero de (2018) dos mil dieciocho.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, M. en D. C. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1759.-25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 98/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA EUGENIA SANCHEZ SANDOVAL en contra de GOBIERNO DEL ESTADO

DE MÉXICO y MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración judicial que deberá hacer su Señoría en el sentido de que he dado cumplimiento a todas las obligaciones a mi cargo contenidas en el Contrato de Compra-venta con reserva de Dominio celebrado con el señor MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ, especialmente a la obligación de pago contenida en la cláusula segunda del instrumento referido, y consecuentemente corresponde a la suscrita la propiedad y el dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Tarascos número 12, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, en Naucalpan de Juárez, Estado de México y todo lo que por derecho corresponda a dicho inmueble, el cual se identifica registralmente como lote 55, de la manzana 01-01, ubicado en la Colonia Ex Ejido del Poblado de Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 296 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: Al Noroeste 9.97 metros con calle Tarascos, Al Sureste 9.85 metros con Lote 11, Al Noreste 29.80 metros con Lote 56, Al Suroeste 30 metros con Lote 54, inscrito en el Folio Real Electrónico número 00145723, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. b).- El otorgamiento y firma de escritura pública en favor de la escritura MARIA EUGENIA SANCHEZ SANDOVAL. c).- La declaración judicial que deberá realizar su Señoría en el sentido de que en el evento de que la codemandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO se rehuse a otorgar y firmar la escritura pública de compra-venta. d) La inscripción en el folio real Electrónico número 00145723, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. e) El pago de los gastos y de las costas que el presente juicio origine

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El pasado 14 de febrero de 1983, la suscrita celebre contrato de compra-venta con reserva de dominio con el carácter de compradora, con el señor MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ actuando como vendedor, respecto del inmueble ubicado en la calle de Tarasco número 12, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, en Naucalpan de Juárez, Estado de México y todo lo que por derecho corresponda a dicho inmueble, inmueble también identificado registralmente como lote 55, de la manzana 01-01, ubicado en la Colonia Ex Ejido del Poblado de Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 296 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: Al Noroeste 9.97 metros con calle Tarascos, Al Sureste 9.85 metros con Lote 11, Al Noreste 29.80 metros con Lote 56, al Suroeste 30 metros con Lote 54, inscrito en el Folio Real Electrónico número 00145723, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. 2.- Como consta en el contrato de arriba descrito, ambas partes pactamos en la cláusula segunda que el precio total por la adquisición del inmueble objeto del contrato base de la acción ascendería a la cantidad de \$4'000.000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que a la fecha han sido pagados en su totalidad, por la suscrita. 3.- Debo señalar a su Señoría, que desde la fecha de suscripción del contrato base la acción, la suscrita mantengo la posesión física, jurídica y material del inmueble, lo que le consta a los señores FRANCISCO BOY GURRIA y PEDRO GONZALEZ JIMENEZ. 4.- Para dar cumplimiento a mi obligación de pago contenida en la cláusula segunda y tercera del contrato de compra-venta con reserva de dominio base de la acción la suscrita realice al codemandado MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ los pagos que acredito con los recibos que acompaño como anexos 2 al 28, los cuales suman en su conjunto \$4'045,104.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.). 5.- Conforme al contrato base de la acción y toda vez que el precio total ha sido cubierto, el codemandado MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ tenía la obligación de

comparecer ante el Notario Público de mi elección a realizar la instrucciones correspondientes para formalizar y elevar a escritura pública la compra-venta contenida en el contrato base de la acción sin que hasta la fecha lo haya realizado, sin embargo deseo aclarar que el inmueble de mi propiedad objeto de la compra-venta se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de México, lo que acredito con el certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 6.- Consecuentemente, la suscrita hice del conocimiento al Gobierno del Estado de México, la suscripción del contrato de compra-venta base de la acción el inmueble materia de la litis, señalando que adquirí el mismo e inclusive solicite a dicho codemandado que aprobara a la suscrita el traslado de dominio de dicho inmueble a mi favor, previo pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, lo que autorizo el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante el oficio número 2012110301/843/98, de fecha 19 de septiembre de 1988. 7.- No obstante lo anterior, ante la autorización del codemandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO para hacer el traslado de dominio del inmueble materia de la litis en mi favor ubicado en la calle de Tarasco número 12, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, en Naucalpan de Juárez, Estado de México y todo lo que por derecho corresponda a dicho inmueble, inmueble también identificado registralmente como lote 55, de la manzana 01-01 ubicado en la Colonia Ex Ejido del Poblado de Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 296 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: Al Noroeste 9.97 metros con calle Tarascos, Al Sureste 9.85 metros con Lote 11. Al Noreste 29.80 metros con Lote 56, al Suroeste 30 metros con Lote 54, inscrito en el Folio Real Electrónico número 00145723, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan realice el pago correspondiente lo que acredito con el pago original, pago de fecha 23 de octubre de 1988. 8.- A pesar de haber realizado el pago del traslado de dominio del inmueble materia de la litis al codemandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, no se ha realizado el mismo en favor de la suscrita, motivos por los cuales resulta de vital importancia a la suscrita formalizar y elevar a escritura pública la compra-venta del inmueble de mi propiedad razón por la que me veo precisada a acudir a su Señoría a demandar el otorgamiento y firma de escritura pública. 9.- Es importante señalar a su Señoría, que durante el paso del tiempo, el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ha reconocido la posesión y propiedad del inmueble materia de la litis tanto a la suscrita autorizando el pago del impuesto sobre traslado de dominio, así como a mi vendedor y codemandado el señor MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a MIGUEL ANGEL OLMOS HERNANDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA.

Que en los autos del expediente número 233/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION USUCAPION), promovido por NICOLAS ARVIZU CÁRDENAS, en contra de MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA, por auto de fecha trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Atizapán, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, a la que deberá dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado de acuerdo a mi CONTRATO DE COMPRA VENTA EN: FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACCESO I, NO. 11, MANZANA A LOTE 16, COL. LAS COLONIAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Fracción que se desprende de la superficie mayor, de la fracción del terreno de común repartimiento denominado el Campo Santo Manzana S/N, Col. Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Fracción segregada que cuenta con las Medidas y Colindancias descritas en su escrito inicial de demanda y una superficie de 248.15 metros cuadrados; B).- La Cancelación parcial de la Inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán México, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre del demandado MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA, con el folio real electrónico número 00072238, partida 514 volumen 23 Libro Primero Sección Primera; C).- Se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Con fecha del día DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, adquirí mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA, del C. MODESTO HERRERA o MODESTO HERRERA TAPIA, el bien inmueble ubicado de acuerdo a mi CONTRATO DE COMPRA VENTA EN: FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACCESO I, NO. 11, MANZANA A LOTE 16, COL. LAS COLONIAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Fracción que se desprende de la superficie mayor, de la fracción del terreno de común repartimiento denominado el Campo Santo Manzana S/N, Col. Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Fracción segregada que cuenta con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A; II.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registra del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, en el folio Real Electrónico Número 00072238, bajo la Partida 514, Volumen 23, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del C. MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA; III.- Se demanda a MODESTO HERRERA TAPIA O MODESTO HERRERA, por la razón de que en mi contrato privado de compraventa que hoy se utiliza como documento base de la

acción, solo se plasmó el nombre de MODESTO HERRERA, y el certificado de inscripción que se exhibe también a la presente demanda resultó que es MODESTO HERRERA TAPIA, por lo que manifestó a su Señoría bajo protesta de decir verdad que se trata de la misma persona; IV.- Igualmente la posesión que detento sobre la fracción del predio de referencia es de forma Pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario o dueño; V.- Debido a que he poseído el bien inmueble desde hace más de 27 años a la fecha, a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con el C. MODESTO HERRERA, por lo que se le demanda en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión por ser quien me entregó la posesión física y material del bien inmueble objeto del presente juicio y principalmente por ser quien se encuentra como propietario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; VI.- Por la adquisición del bien inmueble y la posesión del mismo, he realizado aparte de las mejoras, actos de dominio, cumpliendo con los pagos fiscales correspondientes consistentes a impuestos prediales, de los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con los recibos oficiales números C-847694, C-1089497, D-0139428, E0143482 y por último A0014256.-Doy Fe.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

1746.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

ANAHIT PEDRAZA MOJICA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 284/2017, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por MARICRUZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en contra de ANAHIT PEDRAZA MOJICA respecto del inmueble ubicado en CALLE BOULEVARD PALMERA AZUL, VIVIENDA NÚMERO UNO, CONDOMINIO UNO, LOTE UNO, MANZANA II, CONJUNTO URBANO LAS PALMAS II, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, demandando de ANAHIT PEDRAZA MOJICA, la declaración de su Señoría de que la promovente es propietaria del inmueble objeto de su acción, desocupación y entrega de dicho bien inmueble, el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas. Haciendo saber que debe presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30), contados a partir del día siguiente a la última publicación, si pasado este tiempo no comparece apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA POBLACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo del dos mil dieciocho (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

328-B1.- 25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS: Se les hace saber que en los autos del expediente número 1522/2016 relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CAMBRON, CANDELARIO JIMENEZ CAMBRON, MARIA DE LA MERCED JIMENEZ CAMBRON, ROBERTO MARTINIANO JIMENEZ CAMBRON y EPITACIO JOSE MANUEL JIMENEZ CAMBRON en contra DE FRANCISCO JIMENEZ CAMBRON y LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS quien fungía como Notario Público Número dos de Valle de Bravo, México, de quienes se reclamaron las prestaciones consistentes en: La declaración de inexistencia e invalidez de la escritura número 3396, Volumen Ordinario 78, supuestamente otorgada por el Notario Público número dos de Valle de Bravo, México, Licenciado Gabriel Alejandro Barbabosa Rivas, la declaración de la inexistencia de la escritura número 3396, Volumen Ordinario 78, supuestamente otorgada por el Notario Público número dos de Valle de Bravo, México, Licenciado Gabriel Alejandro Barbabosa Rivas se retrotrae a la fecha en lo que lo suscribió dicho Notario y se condene al demandado a la devolución de derechos y dinero que haya percibido derivado del acta notarial a describirse, se declare la nulidad del acta notarial a describirse por no encontrarse ajustada a lo establecido en lo que dispone el numeral 115 fracción V y VIII de la Ley de Notariado del Estado de México, así como el pago de gastos y costas; basándose per en que la parte actora en las consideraciones de hecho y derecho que considero pertinentes y aduciendo que solicita la declaración de inexistencia de la escritura número 3396, Volumen Ordinario 78, supuestamente otorgada por el Notario Público número dos de Valle de Bravo, México, Licenciado Gabriel Alejandro Barbabosa Rivas; por tanto, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis se ordenó el registro del expediente con el número 1522/2016 y se previno a la parte actora a efecto de que ampliara su demandada en contra de GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, por lo que en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México se tuvo por ampliada la demandada y dicto un auto que en lo sustancial refiere que se tuvo por admitida la demanda que plantea por la parte actora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CAMBRON, CANDELARIO JIMENEZ CAMBRON, MARIA DE LA MERCED JIMENEZ CAMBRON, ROBERTO MARTINIANO JIMENEZ CAMBRON y EPITACIO JOSE MANUEL JIMENEZ CAMBRON en contra de FRANCISCO JIMENEZ CAMBRON mediante JUICIO ORDINARIO CIVIL en el que se ordenó el emplazamiento a la parte demandada y se ordenó llamamiento de GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS en su calidad de tercero, ordenándose su emplazamiento; sin embargo, el mismo no fue posible efectuarse en los domicilios que habían sido proporcionados, por tanto se ordenó la búsqueda y localización de sus domicilios, agotando los medios necesarios para ello, sin obtener resultado alguno, por lo que por proveído de fecha seis de abril de dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación y Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de abril de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

1743.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 704/2016, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUZ MARGARITO DIAZ MONTIEL promovido por BERTA MONJE PIÑA, NORMA LAURA, OLGA LETICIA Y JOSE ALFREDO, de apellidos DIAZ MONJE, la Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha 08 del mes de julio del año dos mil dieciséis; BERTA MONJE PIÑA, NORMA LAURA, OLGA LETICIA Y JOSE ALFREDO, de apellidos DIAZ MONJE, denunciaron JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE LUZ MARGARITO DIAZ MONTIEL; así mismo mediante auto de fecha (18) dieciocho de octubre de (2016) dos mil dieciséis se ordena emplazar a la señora JUANA PATRICIA DIAZ MONJE en el domicilio ubicado en RIO AMUR, NUMERO 23, INTERIOR 5, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06500, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para hacer de su conocimiento de la radicación del presente asunto en este H. Juzgado, al no poder localizar a la señora JUANA PATRICIA DIAZ MONJE, en determinadas ocasiones por no encontrarla en el domicilio señalado, mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, ordenó notificar y dar vista a la señora JUANA PATRICIA DIAZ MONJE mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud planteada, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que dentro de los TREINTA DIAS siguientes contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación justifique sus derechos a la herencia, manifieste a lo que su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo, se dictara Auto Declarativo de Herederos, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que considere convenientes; en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente el día veinte de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

VALIDACIÓN: fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

735-A1.- 25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 514/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AARON CARREON RAMIRO, en contra de FERMIN SANTIAGO TORRES, MARIA CRISTINA SANCHEZ JIMENEZ Y BANCO OBRERO S.A., se hace saber que por auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a BANCO OBRERO S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) De FERMIN SANTIAGO TORRES Y MARIA CRISTINA SANCHEZ JIMENEZ demando la propiedad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), a mi favor respeto del DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS ANDADOR TRECE, ENTRADA "A", GRUPO TREINTA Y UNO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que más adelante se señalan, a fin de que se declare que el suscrito es legítimo propietario del mismo inmueble. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de la persona moral denominada BANCO OBRERO S.A.; funda el presente juicio en los siguientes hechos; mediante contrato

privado de compraventa de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, adquiri de los señores FERMIN SANTIAGO TORRES y MARIA CRISTINA SANCHEZ JIMENEZ el DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS ANDADOR TRECE, ENTRADA "A", GRUPO TREINTA Y UNO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLALNEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, por la cantidad de 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); el precio de dicha operación fue pagada en efectivo a la firma del contrato privado; como se encuentra manifestado en el certificado de inscripción dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de la persona moral BANCO OBRERO S.A., con folio electrónico número 00151440; Dicho inmueble tiene una superficie total de 43.73 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 3.05 METROS con departamento 303 y 3.32 metros con cubo de escalera; AL SUR: en 5.65 METROS con departamento 303 de la entrada B, y en 0.72 metros con cubo de luz; AL ORIENTE: EN 5.45 METROS con andador número once; AL PONIENTE: EN 4.73 METROS con departamento 301 y en 0.62 metros con cubo de luz; Bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional manifiesto a su Señoría que el departamento descrito con antelación, lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde el día veintisiete de octubre del dos mil seis, posesión que desde esa fecha ha sido pacífica, continua, pública, jamás interrumpida, de buena fe y a la vista de todos y a título de dueño; cabe mencionar a su Señoría desde que obtuvo el C. AARON CARREON RAMIRO la posesión por el contrato privado de compraventa citado con antelación se ha venido haciendo cargo de todas las contribuciones e impuestos que genera dicho inmueble. En consecuencia, emplácese a BANCO OBRERO S.A., por medio de edictos, los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en su puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el diez de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil dieciocho.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1761.-25 abril, 7 y 16 mayo

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: CORPORATIVOETRADIS, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 927/16, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA promovido por H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, demanda de CORPORATIVOETRADIS, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de validez para los fines perseguidos en el presente juicio del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por la demandada CORPORATIVOETRADIS, S.A. DE C.V., representada por el señor SINAR MEZA LÓPEZ ante el Notario Público, de la escritura de compraventa y en caso de oposición o ausencia se sirva firmar su Señoría, respecto del inmueble en forma de triángulo, conocido como "DOS RIOS", ubicado en calle cinco (5), actualmente con el número oficial veintitrés (23), Colonia Bosques de Atizapán, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de siete mil quinientos (7,500) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En ciento un metros, cincuenta centímetros, con calle Cinco del Fraccionamiento Bosques de Atizapán.

AL NOROESTE: En ciento cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, con Río La Palma;

AL SUR: En ciento setenta y cuatro metros con Río Coporo.

C).- La declaración judicial de que el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Argumentó como hechos: que en fecha siete de marzo de dos mil once, celebró contrato de compraventa con CORPORATIVOETRADIS, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, respecto del inmueble que ha quedado singularizado en líneas que anteceden, pagándose el precio total de la operación de compraventa, por lo que se entregó la posesión real, jurídica y material del citado bien inmueble. Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado CORPORATIVOETRADIS, S.A. DE C.V., mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, firmando la Licenciada YAZMÍN BALDERAS TORRES, Secretario Judicial, quien da fe.-Doy Fe.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

736-A1.- 25 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUANA RAQUEL LOPEZ RAMIREZ, en su carácter de apoderada legal de MARIA GUADALUPE DOLORES RAMIREZ GARCIA, promueve en el expediente 651/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad Absoluta) contra FELIPE SANTIAGO MARTINEZ, JUANA GUTIERREZ JUAREZ y ALFREDO GONZALEZ SERRANO, Notario Público Número 2, de la Ciudad de México, reclamando las siguientes prestaciones: A) De Felipe Santiago Martínez y del Notario Público Número 2 de la Ciudad de México, Licenciado Alfredo González Serrano, la declaración judicial de nulidad absoluta del contrato de compraventa y escrituras, con todas sus consecuencias legales del instrumento número 23,211, volumen 670, de fecha 11 de septiembre del año 2008, otorgado ante la fe del Notario Público Número 2 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a favor del demandado, respecto del inmueble ubicado en Avenida Arboledas de la Hacienda número 130, lote 11 de la manzana "A", del Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- De Juana Gutiérrez Juárez, la nulidad de juicio ordinario civil, usucapición, seguido por Juana Gutiérrez Juárez en contra de Felipe Santiago Martínez ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 599/2013, en donde por sentencia de fecha 10 de enero del año 2014, se resuelve que Juana Gutiérrez Juárez se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en Avenida Arboledas de la Hacienda número 130, manzana "A", de la Colonia Club de Golf La Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que por auto de fecha 28 de enero del año dos mil catorce causo ejecutoria. C).- La cancelación de las inscripciones en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla del Estado de México, tanto de la supuesta compraventa celebrada por mi representada con el señor Felipe Santiago Martínez, misma que quedó inscrita bajo el folio real electrónico número 63678 del libro primero de la sección primera, así como la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil en Atizapán, Estado de México, derivada del juicio de usucapición, promovido por Juana Gutiérrez Juárez contra Felipe Santiago Martínez, misma que quedó inscrita bajo el folio real electrónico número 393187, del libro primero, de la sección primera, ambos actos respecto del inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda número 130, lote 11, de la manzana "A" del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. D).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada en el inciso B), la inmediata restitución o entrega material y jurídica de la posesión del inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda Club de Golf La Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que deberán entregar los demandados con todos sus frutos y accesorios a mi poderdante. E).- El pago de frutos y accesorios, consistentes en los frutos civiles, que mi poderdante ha dejado de percibir a razón del 1% del valor comercial del inmueble, incrementando al 10% anual, calculado desde la fecha en que deje de tener la posesión del inmueble hasta la fecha de entrega del inmueble materia del presente juicio. F).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Mi poderdante, en calidad de única heredera y albacea, del juicio testamentario a bienes de Pablo López Angel, en fecha 29 de agosto de 1998, le fue adjudicada entre otros bienes el inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda número 130, lote 11, de la manzana "A" del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como consta en la escritura número 4766. 2.- Derivado de la adjudicación, mi poderdante fue que a partir de la fecha 24 de agosto de 1998, le fue entregada la posesión tanto física como jurídica del citado inmueble. 3.- En el

mes de noviembre de 2015, mi mandante recibió una llamada telefónica de la señora Elba García Reynoso, quien le informó que había sido despojada del inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda número 130, lote 11, de la manzana "A", del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4.- Ante tal situación, mi mandante en fecha 27 de enero de 2016, se presentó en la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, en la Unidad de Investigaciones B1 Tlalnepantla, por lo que rindió su entrevista ante el C. Agente del Ministerio Público de la mesa V del Sistema Acusatorio, en la carpeta de investigación 483330479115, con número económico 2306-15 en donde la denunciante es Juana Gutiérrez Juárez. 5.- Enterada del despojo que sufrió Elba García Reynoso y a efecto de verificar que si existía la supuesta compraventa, como me lo manifestó el Agente del Ministerio Público, mi poderdante se dirigió al Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y al revisar los libros ante dicha dependencia, encuentro que bajo el folio real electrónico número 393187, se encuentra inscrita la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sentencia que fue dictada en fecha diez de enero de 2014, en donde se le declara que Juana Gutiérrez Juárez, como propietaria del inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda número 130, lote 11, de la manzana "A", del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 6.- El supuesto vendedor Felipe Santiago Martínez, supuestamente vendió a Juana Gutiérrez Juárez el inmueble Avenida de la Hacienda número 130, lote 11, de la manzana "A" del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en fecha 11 de agosto de 1997, según la escritura número 023,211, 7.- Mi poderdante nunca vendió dicho inmueble al señor Felipe Santiago Martínez, por lo que no era propietaria del inmueble ni estaba facultado para hacerlo, por lo anterior, mi mandante no otorgó ni di el consentimiento ni realizó manifestación alguna de su voluntad para la celebración del citado contrato en mención. 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi poderdante nunca recibió del demandado Felipe Santiago Martínez pago por la cantidad de un millón cien mil pesos 00/100 M.N., como supuesto valor de operación, por la transmisión patrimonial del inmueble en cuestión. 9.- Toda vez que mi poderdante nunca celebró contrato de compraventa alguna con el demandado, se refuta de inexistente o absolutamente nulo, pues nunca existió el elemento de existencia como lo es el consentimiento de la voluntad por parte de mi representada. 10.- En relación al juicio ordinario civil promovido por Juana Gutiérrez Juárez contra Felipe Santiago Martínez, se debe declarar nulo, ya que el mismo se encuentra viciado ya que el demandado nunca fue propietario del inmueble materia de la controversia, así como tampoco tuvo ni ha tenido la posesión del citado inmueble. 11.- Por lo anterior, se puede advertir que se trata de dos inmuebles distintos.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado Felipe Santiago Martínez, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciocho días del mes de abril de dos mil

dieciocho.-DOY FE.-VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

786-A1.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CITACION:

Por medio de la presente y en términos de los autos dictados por esta autoridad en fechas dieciséis de agosto de 2016 y veinte de febrero de 2018, se procede a citar a JOSÉ MANUEL CHAGOYA Y ARZATE, para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS a apersonarse al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia promovido por GABRIELA CHAGOYA MONZON, que se encuentra radicado en el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente 927/2016, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica el Juzgado, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El escrito inicial contiene de manera esencial lo siguiente: GABRIELA CHAGOYA MONZON con el carácter de hija del señor JOSE MANUEL CHAGOYA Y ARZATE y/o JOSE MANUEL CHAGOYA ARZATE, con fundamento en el artículo 3.1 y 3.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a promover Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la solicitud de Declaración de Ausencia de mi padre JOSE MANUEL CHAGOYA Y ARZATE, para proceder a denunciar la sucesión correspondiente. Fundo el presente en las siguientes consideraciones de hecho: Del matrimonio entre el señor JOSE MANUEL CHAGOYA Y ARZATE y de la señora MARIA GUADALUPE MONZON PADILLA procrearon dos hijas de nombres GABRIELA Y MARIA ALEJANDRA de apellidos CHAGOYA MONZON. El último domicilio conyugal que establecieron mis padres es el ubicado en la Calle Fernando González Roa 84, Circuito Juristas, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Es el caso de que el día 7 de enero de 1999, mi padre salió del domicilio conyugal aproximadamente a las doce horas mencionado que se dirigía a Reynosa Tamaulipas a atender un asunto de trabajo mencionando que regresaría el día diez del mismo mes y año, sin que hasta el momento haya regresado. El nueve de enero de ese mismo año, mi papá se comunicó con mi mamá diciéndole que iba a McAllen Texas y se comunicaría a su regreso, y llegada la tarde al ver que no se comunicaba, mi mamá y la suscrita le mandamos varios mensajes por biper sin que éstos fueran contestados. El día diez de enero, en la contestadora de nuestro domicilio se encontraron varios mensajes dirigidos a mi padre de parte del señor Osorno, situación extraña ya que con él era con quien mi papá se reuniría en Reynosa. El día once el señor Osorno se comunicó diciendo que se presentaría en el hotel para preguntar por mi papá ya que no lo había podido localizar, posteriormente dijo que en el hotel no encontró a mi papá, pero que él no fue quien entregó la habitación sino una persona desconocida que autorizó para recoger sus pertenencias. El día doce de enero mi mamá se comunicó nuevamente con el señor Osorno, siendo la última vez que tuvo comunicación con él. El trece de enero acudimos a las oficinas de Relaciones Exteriores para saber si le había sucedido algo a mi papá en McAllen, Texas, el día catorce de enero el cónsul de México en Texas comunica que no había encontrado señal alguna de mi papá. Así mismo se dio aviso a Locatel Tamaulipas de la desaparición de mi papá, pero ni el cónsul ni Locatel han podido proporcionar dato alguno para localizar a mi papá. Es así que el día primero de febrero de 1999 acudí a las Oficinas del Ministerio Público de Naucalpan Estado de México a denunciar los hechos, lo que quedó bajo el número NO/DIF/29/99. En virtud de que mi papá lleva más de quince

años desaparecido, es por lo que se procede se declare la declaración de ausente de mi papá JOSE MANUEL CHAGOYA Y ARZATE. Publíquese el presente edicto TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril del año en curso.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

1909.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A INMOBILIARIA SOLMAR S.A. DE C.V., se le hace saber que en el expediente 621/2015, relativo al juicio Ordinario Civil en donde JORGE ALEJANDRO CORONA ENRIQUEZ, ejerció la acción de usucapión, que le compete de INMOBILIARIA SOLMAR S.A. DE C.V., se le demandan las prestaciones siguientes:

1. La declaración de que ha operado en su favor la USUCAPIÓN del inmueble denominado LOTE 1-B, ubicado en la calle Tomas Alva Edison, Número 200, Manzana IX Colonia Científicos, Fraccionamiento las Torres, Municipio de Toluca, Estado de México.

2. La declaración mediante sentencia que de el actor se ha convertido en mejor poseedor y propietario del inmueble materia de la litis.

3. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Con base en los hechos siguientes:

1. Que se encuentra en posesión pacífica, pública y continua, sin interrupción y a título de propietario desde el 15 de septiembre de 2008;

2. Que el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA SOLMAR S.A. DE C.V.

3. Lo anterior lo acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Finalmente, el inmueble fue adquirido anteriormente por JORGE ALEJANDRO CORONA ENRIQUEZ al señor AURELIO TORRES TORRES mediante contrato de compraventa DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Por lo que, la Juez del conocimiento a través del auto dictado el cuatro de abril de dos mil dieciocho, ordenó se realizará el emplazamiento a INMOBILIARIA SOLMAR S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les

previene, para que señalen domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 4 de abril de 2018.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA, CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

1918.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

- - - En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 398/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por MIGUEL HERNÁNDEZ REYES contra LUIS JOSE BAUTISTA, con relación al contrato de compraventa celebrado el día 15 de diciembre de 2011, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 6, manzana 42, zona 01, de la Colonia jardines de Chalco del ex ejido Chalco II, Municipio de Chalco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 metros con Calle Amapola; AL SURESTE: 29.87 metros con Lote 7; AL SUROESTE: 10.24 metros con lotes 22 y 23 y AL NOROESTE: 29.71 metros con LOTE 5, con una superficie total de 301.00 metros cuadrados, mismo que tuvo como precio la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); Por otra parte, en fecha 10 de diciembre de 2013 el actor realizó los pagos del impuesto predial respecto de los años del 2008 al 2013 respecto al inmueble materia de la litis; posteriormente el día 12 de abril del 2014 el actor realizó el pago de conexión de drenaje, suministro de agua potable; ahora bien, desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que lo fue el 15 de diciembre del año 2011 el demandado entregó la posesión física y material del multicitado predio, misma que tienen el actor hasta la fecha de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño; sin embargo y a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que ha ejercitado el actor con el demandado para obtener la escritura correspondiente, el demandado no ha dado respuesta alguna, consecuentemente el actor concurre a la vía Judicial con el fin de que se le otorgue la seguridad Judicial respecto del bien objeto de la demanda de que se trata.- - - - -

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO: EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1919.- 7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CITACIÓN:

Se hace del conocimiento a MARIA ROCÍO HERNÁNDEZ PATLÁN que el señor CARLOS ALBERTO CADENA FRAGOSO ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 706/2017 por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PATLÁN, en términos de los numerales 2.373 y 2.374 del Código Procesal de la materia, procedimiento que fue admitido en fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, fundando su pedimento en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos los cuales se deberán de publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la última publicación.

NOTIFIQUESE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.-Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del tres de abril del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1914.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 299/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICENTA SANCHEZ NERI, en contra de COLUMBA SANCHEZ ORTEGA, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordena la notificación del auto de trece de febrero del año dos mil dieciocho, a la demandada COLUMBA SANCHEZ ORTEGA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de febrero del presente año y que en lo modular concierne a que, la demandada COLUMBA SANCHEZ ORTEGA, deberá comparecer ante la Notaría número sesenta y uno del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, a firmar las escrituras respectivas, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Juzgado las otorgará en su rebeldía, lo cual deberá hacerlo dentro del término de OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, además se fijará en la Puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo de la notificación; apercibiendo a la demandada referida, que de no comparecer, se le hará efectivo el apercibimiento decretado y la suscrita Juez, firmará en rebeldía; por lo que publíquense los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de abril de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1921.- 7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia se radico el Juicio Sumario de Usucapición, bajo el expediente número 981/2016 promovido por OSCAR ORTIZ MUÑOZ promoviendo por su propio derecho, en contra FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ROBERTO ORTIZ ALONSO Y MARGARITA MUÑOZ URREA por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La prescripción positiva o usucapición a favor de la parte actora del INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL LOTE 36 DE LA MANZANA 229, CALLE CAMINO CENTRAL EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 135.18 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.88 metros colinda con lote 35, AL SUR: 16.91 metros colinda con lote 37, AL ORIENTE: 08.00 metros con camino central y AL PONIENTE: 08.00 metros con lote 11; B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que la parte actora se ha convertido en propietaria; C) La inscripción a favor del promovente del inmueble materia materia del juicio; D) La cancelación del último registro de inscripción en el Instituto de la función Registral del Estado de México, quedando bajo los siguientes hechos: OSCAR ORTIZ MUÑOZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde hace más de seis años se encuentra en posesión del bien inmueble, materia del juicio, misma que ha tenido en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, desde el día 15 de enero de 2009, la causa generadora de mi posesión fue la donación pura que hicieron los señores ROBERTO ORTIZ ALONSO Y MARGARITA MUÑOZ URREA. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1907.-7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

ROBERTO OMAR CABALLERO ALBARRAN
Reconvenido

Se le hace saber que en los autos del expediente número 259/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de la Copropiedad, promovido por Ma. Teresa Caballero Díaz, en contra de José Luis, Ma. Teresa, Raymunda Marcela, Rosa María Raquel, Jesús Antonio de apellidos Caballero Díaz y Rosa Verónica y Roberto Omar Caballero Albarrán.

Jesús Antonio Caballero Díaz, reconvinó en su contra la Terminación de la Copropiedad y como consecuencia de ello la división del bien inmueble adjudicado mediante sentencia de

veinte de junio de dos mil catorce y que causo ejecutoria en auto de fecha treinta de julio de dos mil catorce, en el diverso juicio sucesorio Intestamentario 741/2004, a favor de los coherederos José Luis, Ma. Teresa, Raymunda Marcela, Rosa María Raquel, Jesús Antonio de apellidos Caballero Díaz y Rosa Verónica y Roberto Omar Caballero Albarrán; coherederos por estirpe del de cujus y por tal motivo solicito a su señoría aplique el principio de adquisición procesal y sean aprovechadas las pruebas y constancias del expediente 741/2004, en mi beneficio ya que la eficacia de estas es indivisible, basándola en las siguientes prestaciones:

A) En contra de la actora MA. TERESA CABALLERO DÍAZ, con domicilio particular bien conocido, el ubicado en calle Sierra Dorada, número 322, colonia Bongoní, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

B) En contra de la coheredera ROSA MARÍA RAQUEL CABALLERO DÍAZ, con domicilio particular bien conocido el ubicado en Avenida Juan de Dios Peza número 16, Colonia Centro en el Municipio de Atlacomulco.

C) En contra de la coheredera por estirpe ROSA VERÓNICA CABALLERO ALBARRÁN, con domicilio particular bien conocido el ubicado en Avenida Juan de Dios Peza número 16, Colonia Centro en el Municipio de Atlacomulco.

D) En contra del coheredero por estirpe ROBERTO OMAR CABALLERO ALBARRÁN con domicilio particular bien conocido el ubicado en Avenida Juan de Dios Peza número 16, Colonia Centro en el Municipio de Atlacomulco.

Artículo 6.287. A ningún coheredero puede obligarse a permanecer en la indivisión de los bienes, ni aún por prevención expresa del testador...".

De igual forma con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en el artículo 6.297 del Código Civil para el Estado de México en vigor "Artículo 6.297.- Aprobada la partición, queda determinada la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos" y una vez que se corra traslado a los demás demandados, manifiesten lo que a su derecho convenga, y sea aprobado por la mayoría de los coherederos, no sea adjudicada nuestra porción del bien inmueble que corresponda a cada coheredero.

Y en razón de que no fue posible la localización del domicilio del demandado, Roberto Omar Caballero Albarrán, se ordenó en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a Roberto Omar Caballero Albarrán, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la reconvenición instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Atlacomulco, México, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

29-C1.- 7, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 101/2018, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSENDA JAQUELINA CEDILLO CAPULA, sobre el inmueble, terreno rústico ubicado en el paraje denominado "SURCOS LARGOS" en Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,401.23 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 3.20 mts. colinda con Barranca, debiendo notificar al Ayuntamiento de Rayón, ubicado en Palacio Municipal, sin número, Rayón, México; AL SUR: 3.20 metros colinda con Prolongación Sor Juana Inés de la Cruz, debiendo notificar al Ayuntamiento de Rayón, ubicado en Palacio Municipal sin número, Rayón, México; AL ORIENTE: 438.00 mts. con ESTANISLAO VILCHIS, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Juárez, número 104, Rayón, México; (actualmente) LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Juárez, número 104, Rayón, México, AL PONIENTE: 438.00 mts. colinda con PEDRO DIAZ CAPULA, cuyo domicilio se encuentra en calle Alberto García, número 213, Rayón, México, actualmente con ISAC DIAZ DIAZ, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Alberto García, número 213, Rayón, México, en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2016.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 309/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Guillermo Rojas González, respecto del predio ubicado en Calle Árbol de la Vida sin número, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.00 (setenta y tres) metros, con los señores Santiago y Simón Martínez Hernández (anteriormente), ahora colinda con propiedad Simón Martínez Hernández. AL SUR: 73.00 (setenta y tres) metros, con el señor Apolinar García (anteriormente), ahora colinda con la señora Mónica Carabaza Moctezuma. AL ORIENTE: 115.00 (ciento quince) metros, con el señor Fernando Reyes (anteriormente), ahora colinda con Residencial La Joya Diamante S.A. de C.V.; y AL PONIENTE: 115.00 (ciento quince) metros con Besana (anteriormente), ahora colinda con Calle Árbol de la Vida, con una superficie total aproximada de 8,395.00 m2 (ocho mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados), el cual adquirió por medio de contrato de privado de compra-venta con la señora María Marciana Vázquez Colín viuda de Hernández, también conocida como María Marciana Vázquez Colín de fecha veinte de marzo del año mil novecientos setenta y tres; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL

GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Metepec, México, a cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2011.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - LEON SALOMON HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1036/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado completa y correctamente en AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, BARRIO LA RINCONADA, PUEBLO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.30 metros con JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, AL SUR: 62.85 metros con LEON SALOMON HERNANDEZ SANCHEZ, AL ORIENTE: 47.75 metros con JUANA HERNANDEZ SANCHEZ y AMANDO HERNANDEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 42.25 metros con PRIVADA SIN NOMBRE. Con superficie aproximada de 2,525.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

841-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1038/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado completa y correctamente en AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, BARRIO LA RINCONADA, PUEBLO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 106.00 metros con AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, AL SUR: 120.00 metros con BARRANCA, AL ORIENTE: 43.00 metros con CERRADA DE LA PRESA, AL PONIENTE: 80.00 metros con CALLETANO MENDOZA VAZQUEZ. Con superficie aproximada de 6,949.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de

Zumpango, México, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

842-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LEON SALOMON HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1035/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA MORA", UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO LA RINCONADA, PUEBLO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.00 METROS ANTES CON GUADALUPE Y ARNULFO HERNANDEZ AHORA CON LEON SALOMON HERNANDEZ SANCHEZ, AL SUR: 47.80 METROS ANTES CON BENJAMIN HERNANDEZ AHORA CON MIGUEL SANTILLAN SANCHEZ, AL ORIENTE: 47.50 METROS ANTES CON CORNELIO PEREZ Y ABRAHAM SANTILLAN AHORA CON ROGELIO CORDERO BRAVO Y CLAUDIA GONZALEZ DEL VALLE, AL PONIENTE: 47.50 METROS ANTES CON ARNULFO HERNANDEZ AHORA CON JULIA PEREZ HERNANDEZ Y PRIVADA SIN NOMBRE, QUE COMUNICA CON AVENIDA FRANCISCO I MADERO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,346.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a treinta de abril del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DE EDICTO acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

843-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1037/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA CANTERA", UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON, SIN NÚMERO, BARRIO LA RINCONADA, PUEBLO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.00 METROS ANTES CON CALLE VICENTE GUERRERO AHORA CON CALLE ALVARO OBREGON, AL SUR: 52.00 METROS ANTES CON PIO V. SANCHEZ AHORA CON PRIVADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA FRANCISCO I MADERO, AL ORIENTE: 59.50 METROS ANTES CON FRANCISCO HERNANDEZ AHORA CON JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 41.00 METROS CON AVENIDA FRANCISCO I MADERO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,638.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a treinta de abril del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DE EDICTO acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

844-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

ANA LUISA GALLEGOS GARCÍA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO mismo que se radico bajo el número de expediente 495/2018, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por ANA LUISA GALLEGOS GARCÍA, respecto del inmueble denominado "CRUZTITLA", ubicado en CALLE JIMÉNEZ NÚMERO 37, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO (09.85) METROS Y COLINDA CON CALLE JIMÉNEZ; AL SUR: NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE (09.69) METROS Y COLINDA CON JUAN GALLEGOS SAN VICENTE; AL ORIENTE: VEINTIDÓS (22.00) METROS Y COLINDA CON AVELINO ADAYA CORTEZ; AL PONIENTE: VEINTIDÓS (22.00) METROS Y COLINDA CON PAULINO GALLEGOS SANVICENTE.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

374-B1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1039/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL CORRAL", UBICADO EN AVENIDA ALVARO OBREGON, SIN NUMERO, BARRIO LA RINCONADA, PUEBLO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE AHORA CON CALLEJON DEL PENSAMIENTO, AL SUR: 21.30 METROS CON JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, AL SUR: 10.00 METROS CON LEON SALOMON HERNANDEZ SANCHEZ, AL ORIENTE: 57.50 METROS CON AMANDO HERNANDEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 40.30 METROS ANTES CON CALLE ALVARO OBREGON AHORA CON AVENIDA ALVARO OBREGON, AL

PONIENTE: 09.50 METROS ANTES CON FRANCISCO HERNANDEZ AHORA CON JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,358.72 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a treinta de abril del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACION DE EDICTO acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

846-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Mercedes Nava Linares, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio mismo que se radicó bajo el número de expediente 386/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de doscientos ochenta y seis punto setenta y nueve metros cuadrados (286.79 m²), con las siguientes medidas y colindancias, al norte: diecinueve punto treinta (19.30) metros y colinda con Cleotilde Burgos Cabello, actualmente Inez Isabel Quiroz Burgos, al sur: diecinueve punto treinta (19.30) metros y colinda con Quirino Flores Rueda, actualmente Yoseth Guadalupe Flores Quiroz, al oriente: catorce punto ochenta y seis (14.86) metros y colinda con Celia Burgos de Celis, actualmente Inez Isabel Quiroz Burgos y al poniente: catorce punto ochenta y seis (14.86) metros y colinda con calle Zaragoza.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2001.- 11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA POMPEYA HERRERA GALAVIZ en presentación de la sucesión de EPIFANIO RAMÍREZ CORNEJO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 264/2018,

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al el inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, NÚMERO CINCO, ACTUALMENTE 204, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.80 metros con calle José María Morelos, SUR: 12.70 metros con Francisco Apodaca, actualmente María Apodaca Galeana, ORIENTE: 17 metros con Darío Ruiz Rendón actualmente Lourdes Teresa Ruiz Carbajal, PONIENTE: 17 metros con Francisco Apodaca, actualmente María Apodaca Galeana. Refiriendo la promovente que desde el diez de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a la fecha entro en posesión del inmueble mencionado y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1996.- 11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 875/2015, promovido por LETICIA GOMEZ AGUIRRE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NUMERO DE LA CALLE ABELARDO RODRIGUEZ, DEL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.35 METROS CON LA SEÑORA SILVIA ALBARRAN.

AL SUR: 11.35 METROS CON EL SEÑOR VALERIO ALEJANDRO MORAN SANTOYO

AL ORIENTE: 27.00 METROS CON PRIVADA

AL PONIENTE: 27.00 METROS CON TERRENO DEL SEÑOR PASCUAL ZUÑIGA PLATA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 306.00 M2 (TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, dos de mayo de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, L. en D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

1998.- 11 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 531/2015, LORENA MENDOZA CALVO, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble sin denominación, ubicado en Calle Pichardo Pagaza s/n, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 105.00 M2, (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 8.36 metros y colinda con Guillermo Ramos antes Jesús Ramos; al Sur: 8.32 metros y colinda con Calle Ignacio Pichardo Pagaza; al Oriente 12.13 metros y colinda con Luis Antonio Montes de Oca Marcelo y; al Poniente: 12.95 metros y colinda con María Concepción Marcelo Velázquez.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha doce (12) de enero del año dos mil dos (2002), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

2002.- 11 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: que en el expediente marcado con el número 316/18, promovido por JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno ubicado en: CAMINO EL ARENAL O ANTIGUO CAMINO A LERMA, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO, EN METEPEC, MÉXICO con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 165 METROS CON ANTIGUO CAMINO A LERMA, AL SUR 55.00 METROS CON CAÑO DE LA PILA Y/O CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE 147.50 METROS CON FELIPE TAPIA REYES, AL PONIENTE 117.50 METROS CON GORGONIO TAPIA MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,000.00, METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 25/04/2018.-SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2009.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 438/2018 promovió SANDY HERNANDEZ ROJAS, Diligencias sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO OFICIAL, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.35 METROS COLINDA CON WENCESLAO CASTRO HINOJOSA ACTUALMENTE ANGEL CERDA BAUTISTA; AL SUR: 8.65 METROS COLINDA CON CALLE CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: 16.35 METROS COLINDANDO CON WENCESLAO CASTRO HINOJOSA ACTUALMENTE ANGEL CERDA BAUTISTA; AL PONIENTE: 20.50 METROS CON RICARDO MARTINEZ GOMEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 123.00 METROS CUADRADOS. La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-----DOY FE.-----SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2015.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1812/1995.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fecha quince de noviembre y cuatro de diciembre ambos de dos mil diecisiete y seis de febrero y cuatro de abril del dos mil dieciocho dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de HÉCTOR PEREGRINA TABOADA El C. Juez Cuadragesimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad de México LICENCIADO RAÚL CASTILLO VEGA, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE LERMA, NUMERO EXTERIOR QUINCE-A, MANZANA SESENTA Y CUATRO, LOTE TRES, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, COCHERA Y PATIO POSTERIOR DONDE SE ENCUENTRA EL AREA DE LAVADO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZBAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base con rebaja del VEINTE por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo prepararse dicha audiencia en la forma y términos ordenados en la parte que interesa del proveído dictado en audiencia de fecha SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO y autos de QUINCE DE NOVIEMBRE Y CUATRO DE DICIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL DIECISIETE siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en los artículos 570, 572, y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se

publiquen, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-Ciudad de México, a 6 de abril del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

1889.-3 y 16 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 476452/80/2017, El o la (los) C. LUIS MANUEL MARIN GUADARRAMA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A TEMASCALTEPEC S/N SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.15 MTS. con SILVIA NUTE DAVILA, Al Sur: 9.85 MTS. con CARRETERA CALZADA PACIFICO, Al Oriente: 36.70 MTS. con SILVIA NUTE DAVILA, Al Poniente: 37.65 MTS. con REYNA NUTE SALAZAR. Con una superficie aproximada de: 332.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2005.-11, 16 y 21 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 476453/81/2017, El o la (los) C. LUIS MANUEL MARIN GUADARRAMA promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A TEMASCALTEPEC S/N SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 20.90 MTS. CON GUSTAVO NUTE DAVILA Y LA SEGUNDA DE 9.10 MTS. CON REYNA NUTE SALAZAR, Al Sur: 12.10 MTS. CON CARRETERA A TEMASCALTEPEC, Al Oriente: 45.00 MTS. CON GUSTAVO NUTE DAVILA. Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 17.50 MTS. Y LA SEGUNDA DE 31.00 MTS. AMBAS CON REYNA NUTE SALAZAR. Con una superficie aproximada de: 716.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2004.-11, 16 y 21 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 24141-7/2017, EL C. RAÚL GONZÁLEZ MARTELL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOMA DE DON JUAN, Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Distrito de Jilotepec, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: en 6 líneas de 70'23, 79'29, 89'59, 107'20, 71'40 y 229'77 metros y linda con barranca, AL SUR: en 5 líneas de 102'71, 86'03, 99'83, 95'45 y 47'42 metros y linda con Narciso Becerril y Pedro Jiménez, AL ORIENTE: en 8 líneas de 117'15, 33'50, 25'30, 48'81, 40'47 52'60, 71'57 y 40'25 metros y linda con Río de los Sabios, AL PONIENTE: en 4 líneas de 50'80, 37'95, 44'62 y 96'00 metros y linda con Carretera Villa del Carbón, a Nicolás Romero y Ángel Cruz Cruz. Con una superficie de 111,927.97 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 08 de mayo del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2010.-11, 16 y 21 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 128935/52/2016, EL C. SERGIO JUAREZ BRIONES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DEL PARAJE DENOMINADO BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 100.00 MTS. LINDA CON BLAS JUAREZ FLORES, AL SUR: 100.00 MTS. LINDA CON GUILLERMO MONDRAGON DIAZ, AL ORIENTE: 110.00 MTS. LINDA CON MARIA SANCHEZ LUNA, Y AL PONIENTE: 110.00 MTS. LINDA CON CANALETA. SUPERFICIE APROXIMADA: 11,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 13 de abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

847-A1.-11, 16 y 21 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 196873/23/2018, EL C. FELIPE MILLÁN CABRERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO

"TLAMAPA", UBICADO EN CALLE MATAMOROS, NÚMERO 30, BARRIO TECHICHILCO, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.33 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 5.41 METROS CON ROSA SUAREZ; AL ORIENTE: 40.32 METROS CON DIONISIO MILLÁN CABRERA; AL PONIENTE: 40.32 METROS CON MATILDE SUAREZ GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 236.67 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1942.-8, 11 y 16 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 196872/22/2018, EL C. DIONISIO MILLÁN CABRERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLAMAPA", UBICADO EN CALLE MATAMOROS, NÚMERO 28, BARRIO TECHICHILCO, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.39 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 5.42 METROS CON ROSA SUAREZ; AL ORIENTE: 40.15 METROS CON TEÓFILA SUAREZ; AL PONIENTE: 40.15 METROS CON FELIPE MILLÁN CABRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 235.68 METROS CUADRADOS

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1942.-8, 11 y 16 mayo.

NO. DE EXPEDIENTE: 197013/24/2018, EL C. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CALABAZAR", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE A LA ALTURA DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM 76.5, POBLACIÓN LAS CRUCES, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 67.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 45.50 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MARIO (SE IGNORAN SUS APELLIDOS); AL ORIENTE: 164.35 METROS COLINDA CON EL COMPRADOR FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 183.00 METROS COLINDA CON SEÑOR SERGIO DE LA BARRERA Y ROSALÍA ESPINOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 9,768.93 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL

ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1942.-8, 11 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 145621/119/2017, La C. Sandra Ceres Ortiz Riaño, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Calle Prolongación 5 de Octubre de Rancho de Mora Municipio de Tonanitla Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 8.00 metros colinda con Raúl Pardines Sánchez, Al Sur: En 8.00 metros colinda con Calle Prolongación 5 de Octubre, Al Oriente: En 20.00 metros colinda con Julieta Partida Muñoz y Al Poniente: En 20.00 metros colinda con Propiedad Privada. Con una superficie aproximada de: 160.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 26 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1944.-8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 140256/107/2017, La C. Irma Gallegos Márquez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Girasol s/n, Colonia las Chinampas, Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 32.50 metros con Amador Martínez Luna, Al Sur: En 32.50 metros con Demetrio Baca Ríos, Al Oriente: En 7.00 metros con Pablo Gutiérrez, Al Poniente: En 7.00 metros con Calle Girasol. Con una superficie aproximada de: 227.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 26 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

No. DE EXPEDIENTE 136939/92/2017, El C. Daniel González Salas, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado, Calle 11 de Julio s/n, Col. Centro de Municipio Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 20.00 metros con Noé Torices Reyes, Al Sur: En 20.00 metros con Jorge Isaac Islas Reyes, Al Oriente: En 10.00 metros con Noé Torices Reyes, Al Poniente: En 10.00 metros con Calle 11 de Julio. Con una superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1944.-8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 136940/93/2017, La C. Lilia Ramírez Ramírez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Benito Juárez mza 003 Lt 67 en el Barrio de Cahualco, San Andrés, Municipio Jaltenco, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 01.30 metros y colinda con Alberto Vargas Navarrete, Al Norte: En 10.00 metros y colinda con Alberto Vargas Navarrete, Al Sur: En 08.85 metros y colinda con Calle Benito Juárez, Al Oriente: En 26.60 metros y colinda con Pedro Luis Ramírez Sánchez, Al Poniente: En 33.15 metros y colinda con Elisa Riaño Escalante. Con una superficie aproximada de: 268.75 m2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1944.-8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 141119/113/2017, La C. María Guadalupe Reyes Cedillo, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Calle 18 de Octubre s/n Col. Centro, Municipio Tonanitla, Distrito Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 06.05 metros colinda con Héctor Reyes, Al Sur: En 06.45 metros colinda con Calle 18 de Octubre, Al Oriente: En 15.75 metros colinda con Mario Reyes, Al Poniente: En 15.75 metros colinda con Héctor Reyes. Con una superficie aproximada de: 99.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 04 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1944.-8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 127471/45/2016, El C. Victor Cruz Montiel, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle sin nombre sin número, en el Barrio San Miguel, Poblado de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 48.00 metros con Odilón Castillo, Al Sur: En 55.00 metros con Isaac Navarrete Bautista, Al Oriente: En 108.00 metros con Los Señores Zepeda, Al Poniente: En 106.00 metros con Los Señores Zepeda y Vereda sin Nombre. Con una superficie aproximada de: 5,507.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 12 de Abril del 2018.C.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1944.-8, 11 y 16 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE 40143/108/2017, EL O LA (LOS) C. TERESA LOPEZ BALBUENA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN DENOMINADO LAS JUNTAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE OTZOLOAPAN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: EN 2 LINEAS DE 22.04 Y 9.98 Y COLINDA CON RESTRICCIÓN DE BARRANCA, SUR: EN UNA LINEA DE 18.19 METROS Y COLINDA CON RESTRICCIÓN DE BARRANCA, ORIENTE: EN 3 LINEAS DE 21.40 METROS Y COLINDA CON ALDEGUNDA ESPINOSA, 4.00 METROS Y COLINDA CON ACCESO AL TERRENO Y 22.60 METROS Y COLINDA CON ALDEGUNDA ESPINOSA, PONIENTE: EN 3 LINEAS DE 10.85, 8.20 Y 8.57 METROS Y COLINDA CON RESTRICCIÓN DE BARRANCA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 928.453 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 E LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 41420/137/2017, EL O LA (LOS) C. ROSALIO BARCENAS HUERTA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN TRES ENCINOS ZULUAPAN S/N DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 285.87.00 MTS. Y COLINDA CON LA CARRETERA PRINCIPAL, SUR: MIDE 393.07 MTS. LINIALES Y COLINDA CON EL C. SIRIACO SANTANA, ORIENTE: MIDE 430.11 MTS. LINIALES Y COLINDA CON FIDEL CARBAJAL CARDOZO, PONIENTE: MIDE 428.53 MTS. LINIALES Y COLINDA CON BENJAMIN SANTANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 119,041 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 E LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 41572/143/2017, EL O LA (LOS) C. JORGE RAUL DEL MORAL ESPARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN DENOMINADO "RANCHO ARA MACAO", SALITRE DE TERREROS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: EN DOS LINEAS DE 50.00 Y 485.00 MTS. LINDA CON LOS SRES. NATIVIDAD GARFIAS VELAZQUEZ, JESUS RODRIGUEZ GOMEZ Y IGNACIO CARMONA ESPINOSA, SUR: 430.00 MTS. LINDA CON CARRETERA STO. TOMAS, OTZOLOAPAN, ORIENTE: 220.00 MTS. LINDA CON CARRETERA STO. TOMAS, OTZOLOAPAN, PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 100.00 Y 216.00 MTS. LINDA CON EL SR. NATIVIDAD GARFIAS VELAZQUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-29-41-50 Has.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 E LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 41988/159/2017, EL O LA (LOS) C. HERLINDA GONZALEZ MENDOZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN RANCHO MORELOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON MARIO GOMEZ VALDEZ, SUR: MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA DE DESAGUE, ORIENTE: MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON MARI GOMEZ VALDEZ, PONIENTE: MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VAZQUEZ VALDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,000.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 E LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 41574/145/2017, EL O LA (LOS) C. ISRAEL SOLORZANO REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN GABRIEL IXTLA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORESTE: EN 4.28 MTS. Y COLINDA CON RAMIRO GUTIERREZ ALVAREZ, NOROESTE: EN 23.33 MTS. Y COLINDA CON MANUELA SOLORZANO REYES, SURESTE: EN TRES LINEAS DE 6.16, 11.09 Y 6.52 MTS. Y COLINDA CON JOSE LUIS AVELLANEDA VELARIO Y MIROSLAVA REYES VALDEZ, SUROESTE: EN 6.61 MTS. Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 E LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

EXPEDIENTE 41516/141/2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL C. CARLOS LUNA SOTO QUIEN APARECE COMO COLINDANTE A LOS VIENTOS NORTE Y ORIENTE, DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR LOS CC. BENJAMIN HOMERO GARCIA REYES Y MERCEDES DEL CARMEN ORTIZ FIGUEROA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AV. ONESIMO REYES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 51.75 MTS. Y COLINDA CON CARLOS LUNA SOTO, AL SUR: MIDE 54.95 MTS. LINIALES Y COLINDA CON AV. ONESIMO REYES, AL ORIENTE: MIDE 22.00 MTS. LINEALES Y COLINDA CON CARLOS LUNA SOTO, AL PONIENTE: MIDE 24.00 MTS. LINIALES Y COLINDA CON MARTHA ESCOBAR MEDINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,213.29 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNICA VEZ; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO 13 DE ABRIL DE 2018.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1945.- 8, 11 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 48,284, de fecha 27 de abril de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** a bienes del señor **ANTONIO ARENAS ARROYO**, que realizo a solicitud de la señora **ESTHER AGUAS SÁNCHEZ**, su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARGARITO, MARIA ESTHER, BLANCA ESTELA, HECTOR, JORGE, ROBERTO Y MIGUEL ANGEL**, todos de apellidos **ARENAS AGUAS** en su carácter de descendientes del de cujus y el señor **ANTONIO ARENAS AGUAS** (hoy su sucesión), representado por su albacea la señora **IRMA TORRES BARBOSA**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

787-A1.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México, a 19 de abril de 2018.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 19,992 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, extendido en esta notaría a mi cargo, el señor JORGE CANALES RODAL, en su carácter de presunto heredero y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE JOSÉ CANALES CANALES, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y TRES
ESTADO DE MÉXICO.

790-A1.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En término del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 1839, volumen 111 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el suscrito, se hizo constar **LA RADICACION** a bienes de la Sucesión intestamentaria de la señora **BERTHA ARIZMENDI ESCOBEDO** (quien también acostumbró usar el nombre de BERTHA ARIZMENDI), que otorgan los presuntos herederos, los señores **ROMEO LOSSON OVANDO** (quien también acostumbra usar el nombre de ROMEO LOSSON), **NORMA** y **ROCIO**, de apellidos **LOSSON ARIZMENDI**, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, en virtud de su entroncamiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 02 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

789-A1.-7 y 16 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JORGE CAPELO LÓPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1893, Volumen 382, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 314.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 30, MANZANA 64 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 31.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 29.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTES 41 Y 42.
AL NO: 7.00 MTS. CON C. MONTERREY.
SUPERFICIE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de abril de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

363-B1.- 8, 11 y 16 mayo.